

WHC.99/2  
Marzo de 1999

**Directrices prácticas sobre la aplicación  
de la Convención para la Protección  
del Patrimonio Mundial**

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL  
DE PROTECCIÓN  
DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL



CENTRO DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Las Directrices prácticas sobre la aplicación de la Convención (en francés y en inglés), el texto de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (en cinco lenguas), así como otros documentos e informaciones sobre el patrimonio mundial están disponibles en la Secretaría:

Centro UNESCO del Patrimonio Mundial  
7, Place de Fontenoy  
75352 París 07 SP  
Francia

Tel.: 33 1 45 68 18 76

Fax: 33 1 45 68 55 70

Correo y direcciones electrónicas: [wh-info@unesco.org](mailto:wh-info@unesco.org)

www: <http://www.unesco.org/whc/>

<http://www.unesco.org/whc/fr/orintoc.htm> (*francés*)

<http://www.unesco.org/whc/opgutoc.htm> (*inglés*)

**Revisión aprobada por el Comité del Patrimonio Mundial**

en su 22ª reunión, diciembre de 1998.

Primera impresión: marzo de 1999

## ÍNDICE

	Párrs.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1-5
<b>I. ESTABLECIMIENTO DE LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL</b>	6
A. Principios generales	6
B. Indicaciones a los Estados Partes sobre las propuestas de inscripción en la Lista	7-22
C. Criterios relativos a la inscripción de bienes culturales en la Lista del Patrimonio Mundial	23-42
D. Criterios relativos a la inscripción de bienes naturales en la Lista del Patrimonio Mundial	43-45
E. Procedimiento para la exclusión eventual de bienes de la Lista del Patrimonio Mundial	46-56
F. Directrices para la evaluación y el examen de las propuestas de inscripción	57-63
G. Forma y contenido de las propuestas de inscripción	64
H. Procedimiento y calendario para el tratamiento de las propuestas de inscripción	65-67
<b>II. SUPERVISIÓN A POSTERIORI Y PRESENTACIÓN PERIÓDICA DE INFORMES</b>	68
A. Supervisión a posteriori	68
B. Presentación periódica de informes	69-76
C. Formato y contenido de los informes periódicos	77-79
<b>III. ESTABLECIMIENTO DE LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN PELIGRO</b>	80
A. Directrices para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro	80
B. Criterios para la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro	81-85
C. Procedimiento para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro	86-93

	Párrs.
<b>IV. ASISTENCIA INTERNACIONAL</b>	94
A. Distintas formas de asistencia posibles con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial	94
i) Asistencia preparatoria	94-95
ii) Asistencia de emergencia	96-97
iii) Formación	98-102
iv) Cooperación técnica	103-110
v) Asistencia para actividades de educación, información y promoción	111
B. Fechas límite de presentación de las solicitudes de asistencia internacional sometidas al examen de la Mesa y el Comité	112
C. Orden de prioridad para la concesión de asistencia internacional	113-116
D. Acuerdo que ha de firmarse con los Estados beneficiarios de una asistencia internacional	117-119
E. Ejecución de los proyectos	120
F. Condiciones para la concesión de asistencia internacional	121
<b>V. FONDO DEL PATRIMONIO MUNDIAL</b>	122-125
<b>VI. EQUILIBRIO ENTRE EL PATRIMONIO CULTURAL Y EL PATRIMONIO NATURAL EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION</b>	126
<b>VII. OTROS ASUNTOS</b>	127
A. Utilización del emblema del patrimonio mundial y del nombre, del símbolo o de la representación de los sitios del patrimonio mundial	127-128
B. Reglamento del Comité	129
C. Reuniones del Comité del Patrimonio Mundial	130-131
D. Reuniones de la Mesa del Comité del Patrimonio Mundial	132
E. Participación de expertos procedentes de países en desarrollo	133-134
F. Publicación de la Lista del Patrimonio Mundial	135-136
G. Acción a nivel nacional para la promoción y sensibilización con respecto a las medidas adoptadas con arreglo a la Convención	137-138
H. Vínculos con otras Convenciones y Recomendaciones	139

## INTRODUCCIÓN

1. El patrimonio cultural y natural forma parte de los bienes inestimables e irremplazables no sólo de cada nación sino de toda la humanidad. La pérdida de uno de estos bienes eminentemente valiosos, como resultado de su degradación o desaparición, constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo. Se puede considerar que algunos de los elementos de este patrimonio, por sus notables calidades, tienen un valor universal excepcional y merecen, por ende, una protección especial contra los peligros crecientes que los amenazan.

2. Con el fin de remediar esta situación crítica y de garantizar lo mejor posible la identificación, la protección, la conservación y la revalorización adecuadas de este patrimonio mundial irremplazable, los Estados Miembros de la UNESCO aprobaron en 1972 la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, denominada en adelante “la Convención”. Ésta completa los programas nacionales de conservación del patrimonio y prevé el establecimiento de un “Comité del Patrimonio Mundial”, así como la constitución de un “Fondo del Patrimonio Mundial”. El Fondo y el Comité fueron creados en 1976.

3. El Comité del Patrimonio Mundial, denominado en adelante “el Comité”, tiene cuatro funciones primordiales:

- i) determinar, con arreglo a las propuestas de inscripción presentadas por los Estados Partes, los bienes culturales y naturales de excepcional valor universal que se protegerán en el marco de la Convención, e inscribirlos en la “Lista del Patrimonio Mundial”;
- ii) supervisar, en coordinación con los Estados Partes, el estado de conservación de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial;
- iii) decidir cuáles de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial habrán de incluirse en la “Lista del Patrimonio Mundial en Peligro”;
- iv) determinar los medios y las condiciones más adecuados de utilización de los recursos del Fondo del Patrimonio Mundial para ayudar, en la medida de lo posible, a los Estados Partes a preservar sus bienes de valor universal excepcional.

4. Las presentes Directrices se elaboraron con objeto de poner en conocimiento de los Estados Partes en la Convención los principios que guían la acción del Comité al establecer la Lista del Patrimonio Mundial y la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, así como los principios que rigen la concesión de asistencia internacional con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial. Estas Directrices aportan, además, información sobre diversas cuestiones de procedimiento vinculadas a la aplicación de la Convención.

5. El Comité tiene plena conciencia de que sus decisiones deben fundarse en consideraciones lo más objetivas y científicas posible, y que toda evaluación hecha en su nombre debe efectuarse de manera detallada y con toda la competencia necesaria. El Comité reconoce que la adopción de decisiones objetivas y ponderadas requiere:

- criterios establecidos cuidadosamente,
- procedimientos minuciosamente elaborados,

- una evaluación hecha por expertos calificados y que, cuando sea necesario, recurra a peritajes complementarios.

Estas Directrices se han elaborado con ese objetivo.

## **I. ESTABLECIMIENTO DE LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL**

### **A. Principios generales**

6. El Comité decidió que se guiaría por los principios generales siguientes al establecer la Lista del Patrimonio Mundial:

- i) La Convención prevé la protección de los bienes culturales y naturales<sup>1</sup> considerados de valor universal excepcional. Su objetivo no es proteger todos los bienes de gran importancia, valor o interés, sino solamente algunos de los más excepcionales, desde el punto de vista internacional. El valor universal excepcional de los bienes culturales y naturales se define en los Artículos 1 y 2 de la Convención. El Comité interpreta esas definiciones con arreglo a dos series de criterios, una de ellas aplicable a los bienes culturales y otra a los bienes naturales. Los criterios y las condiciones de autenticidad o integridad adoptados por el Comité con este fin se enuncian más adelante en los párrafos 24 y 44;
- ii) Los criterios relativos a la inscripción de los bienes en la Lista del Patrimonio Mundial se elaboraron a fin de que el Comité pudiera apreciar con total independencia el valor intrínseco de un bien, haciendo abstracción de cualquier otra consideración (comprendida la necesidad de una cooperación técnica);
- iii) Se procurará mantener un equilibrio razonable entre la cantidad de bienes del patrimonio cultural y la de bienes del patrimonio natural incluidos en la Lista;
- iv) La inscripción de bienes culturales y naturales en la Lista del Patrimonio Mundial se efectúa progresivamente, y no se limitarán ni el número total de bienes inscritos en la Lista, ni el número de bienes cuya inscripción podrá proponer sucesivamente cada Estado;
- v) La inscripción de un bien se diferirá hasta que el Estado del que emana la propuesta haya demostrado su compromiso de protegerlo. Este compromiso puede plasmarse en una legislación adecuada, el suministro de personal y financiación o un plan de gestión, de conformidad con lo dispuesto más adelante en el párrafo 24 b) ii) para los bienes culturales, y 44 b) vi) para los bienes naturales;
- vi) Cuando un bien haya sufrido un deterioro que suponga la pérdida de las características que habían determinado su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, se aplicará el procedimiento relativo a la exclusión eventual del bien de la Lista, que se expone en los párrafos 46 a 54 *infra*;

---

<sup>1</sup> Las definiciones de “patrimonio cultural” y de “patrimonio natural” que figuran en los Artículos 1 y 2 de la Convención se reproducen, más adelante, en los párrafos 23 y 43.

- vii) Sin embargo, dada la gran cantidad de propuestas de inscripción de bienes culturales que se reciben actualmente, el Comité invita a los Estados Partes a considerar si su patrimonio cultural está ya bien representado en la Lista y, en ese caso, a reducir voluntariamente la presentación de futuras propuestas de inscripción. Esto contribuiría a permitir que la Lista sea más representativa universalmente. Asimismo, el Comité invita a los Estados Partes cuyo patrimonio cultural no esté aún adecuadamente representado en la Lista y que podrían tener necesidad de asistencia para preparar las propuestas de inscripción de bienes culturales, a solicitar dicha asistencia al Comité.

## **B. Indicaciones a los Estados Partes sobre las propuestas de inscripción en la Lista**

7. El Comité solicita a cada uno de los Estados Partes que le someta una lista indicativa de los bienes cuya inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial tiene la intención de proponer en el transcurso de los próximos cinco a diez años. Esta lista indicativa constituye “el inventario” (estipulado en el Artículo 11 de la Convención) de los bienes culturales y naturales situados en el territorio de cada Estado Parte y que éste considera aptos para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial. El objetivo de estas listas indicativas es permitir al Comité evaluar en el contexto más amplio posible el “valor universal excepcional” de cada bien cuya inscripción se propone. El Comité confía en que los Estados Partes que no le hayan sometido aún la lista indicativa lo hagan lo más pronto posible. Se recuerda a los Estados Partes la decisión anterior del Comité de no tomar en consideración las propuestas de inscripción de bienes culturales mientras no haya recibido dicha lista.

8. Con el fin de facilitar el trabajo de todos los interesados, el Comité pide a los Estados Partes que le sometan su lista indicativa siguiendo un modelo (véase el Anexo 1) en el que se organiza la información con arreglo a las siguientes secciones:

- nombre del bien;
- situación geográfica del bien;
- breve descripción del bien que debe contener una justificación de su “valor universal excepcional”, conforme a los criterios y a las condiciones de autenticidad e integridad indicadas en los párrafos 24 y 44 de las Directrices, teniendo en cuenta la existencia de bienes similares situados tanto dentro como fuera de las fronteras del Estado interesado.

Los bienes naturales deberán agruparse según las provincias biogeográficas, y los bienes culturales según los periodos y las áreas culturales. También deberá indicarse el orden en que se pondrá la inscripción de esos bienes.

9. El principio fundamental estipulado en la Convención es que los bienes propuestos deben ser de valor universal excepcional, por lo que deben seleccionarse cuidadosamente. Los criterios y las condiciones de autenticidad o de integridad en los cuales el Comité fundará su evaluación de los bienes se enuncian en los párrafos 24 y 44 *infra*. En una región geocultural determinada, puede ser conveniente que los Estados Partes procedan a evaluaciones comparadas a fin de armonizar las listas indicativas y propuestas de inscripción de bienes culturales. Se podrá solicitar apoyo al Fondo del Patrimonio Mundial para la organización de reuniones a esos efectos.

10. Las propuestas de inclusión deberán presentarse en forma de explicación fundamentada en el formulario correspondiente (véase el párrafo 64 *infra*), y contener toda la información necesaria para demostrar que el bien propuesto tiene verdaderamente un “valor universal excepcional”. Los expedientes correspondientes deberán incluir la documentación requerida para su evaluación, comprendidos mapas y diapositivas adecuadas y todo el material que se considere necesario. Se invita a los Estados Partes a adjuntar a las propuestas de inscripción un breve análisis de referencias a publicaciones a nivel mundial (por ejemplo, obras de referencia como enciclopedias generales o especializadas, historias del arte o de la arquitectura, relatos de viajes y exploraciones, informes científicos, guías, etc.), así como una bibliografía completa. En lo relativo a los bienes descubiertos recientemente sería igualmente útil adjuntar testimonios de la atención internacional que ha despertado su hallazgo.

11. En la sección “Gestión” de la propuesta de inscripción, los Estados Partes deberían presentar, además de los textos jurídicos que protegen el bien cuya inscripción se propone, una explicación sobre la manera en que dichas leyes funcionan. Este análisis es preferible a una simple enumeración o compilación de textos jurídicos.

12. Cuando un Estado Parte proponga la inscripción de bienes pertenecientes a ciertas categorías de bienes culturales bien representadas, deberá proporcionar una evaluación comparada del bien respecto de otros bienes del mismo tipo, como ya se solicita en el párrafo 9 a propósito de las listas indicativas.

13. En ciertos casos, puede ser necesario que los Estados Partes consulten de manera informal a la Secretaría y a las organizaciones no gubernamentales especializadas antes de someter sus propuestas de inscripción. El Comité recuerda a los Estados Partes que, a su petición, pueden obtener del Fondo del Patrimonio Mundial una ayuda para preparar expedientes completos y sólidos.

14. La participación de la población local en el proceso de solicitud de inscripción es esencial para que ésta tome conciencia de la responsabilidad que comparte con el Estado Parte en cuanto al mantenimiento del sitio.

15. Se invita a los Estados Partes a que, cuando propongan incluir bienes en la Lista, tengan presente la necesidad de alcanzar un equilibrio razonable entre la cantidad de bienes del patrimonio cultural y la de bienes del patrimonio natural inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

16. Si un bien cultural y/o natural que responde a los criterios adoptados por el Comité se extiende más allá de las fronteras de un solo país, se aconseja a los Estados Partes interesados que presenten una propuesta de inscripción común.

17. Cuando la conservación adecuada de un bien cultural o natural cuya inscripción se propone lo requiera, deberá preverse alrededor del bien una “zona tampón” que deberá ser objeto de todas las medidas de protección necesarias. Una zona tampón puede definirse como una zona alrededor del bien cuyo uso es restringido a fin de reforzar su protección. Estas zonas tampón deberán determinarse, en cada caso, sobre la base de estudios técnicos. El expediente de propuesta de inscripción del bien deberá contener detalles sobre la extensión, las características y la utilización autorizada de dicha zona tampón, así como un mapa en que se indiquen sus límites exactos.



18. En consonancia con el espíritu de la Convención, los Estados Partes deberían, en la medida de lo posible, esforzarse por incluir en sus propuestas de inscripción bienes cuyo valor universal excepcional dimanase de una simbiosis particularmente importante de características culturales y naturales.

19. Los Estados Partes pueden proponer para una inscripción única un conjunto de bienes culturales o naturales que pueden encontrarse separados geográficamente, siempre que estén vinculados entre ellos por pertenecer a:

- i) un mismo grupo histórico-cultural o
- ii) un mismo tipo de bien característico de dicha zona geográfica,
- iii) una misma formación geomorfológica, una misma provincia biogeográfica o un mismo tipo de ecosistema y

siempre y cuando sea el conjunto propiamente dicho, y no sus elementos constitutivos tomados individualmente, el que revista un valor universal excepcional.

20. Cuando un conjunto de bienes culturales o naturales, según se define en el párrafo 19, comprenda bienes situados en el territorio de más de un Estado Parte en la Convención, los Estados Partes interesados podrán, de común acuerdo, proponer una inscripción única.

21. Se recomienda a los Estados Partes que preparen planes para la administración de todo bien natural o para la salvaguardia de todo bien cultural cuya inscripción propongan. Al presentar una solicitud de cooperación técnica, se deberá proporcionar información completa sobre dichos planes.

22. Cuando las cualidades intrínsecas de un bien propuesto se encuentren amenazadas por la actividad humana y que dicho bien satisfaga, sin embargo, los criterios y condiciones de autenticidad o de integridad enunciados en los párrafos 24 y 44, se deberá someter, junto con el expediente de propuesta de inscripción, un plan de acción que defina las medidas correctivas necesarias. Si las medidas correctivas propuestas por el Estado interesado no fuesen ejecutadas en el plazo indicado por dicho Estado, el Comité examinaría la posibilidad de excluir el bien de la Lista según el procedimiento que ha adoptado.

### **C. Criterios relativos a la inscripción de bienes culturales en la Lista del Patrimonio Mundial**

23. Los criterios relativos a la inscripción de bienes culturales en la Lista del Patrimonio Mundial deberán considerarse siempre unos en relación con otros y en el contexto de las definiciones que figuran en el Artículo 1 de la Convención, que se reproduce a continuación:

“los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”

24. Un monumento, un conjunto o un lugar -tal como se definen en el párrafo anterior- cuya inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial se proponga tendrá un valor universal excepcional, a los efectos de la Convención, cuando el Comité considere que dicho bien cumple al menos uno de los criterios mencionados a continuación y al criterio de autenticidad. En consecuencia, cada bien deberá:

- a) i) representar una obra de arte del genio creador humano; o
- ii) atestiguar un intercambio de influencias considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes; o
- iii) aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida; o
- iv) constituir un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana; o
- v) representar un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de las tierras, representativas de una cultura (o de varias culturas), sobre todo cuando son vulnerables debido a mutaciones irreversibles;
- vi) estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan un significado universal excepcional (el Comité considera que este criterio debería justificar una inscripción en la Lista sólo en circunstancias excepcionales, y cuando se aplique de manera concomitante con otros criterios aplicables a los bienes culturales o naturales);

y

- b) i) responder al criterio de autenticidad en lo relativo a su concepción, sus materiales, su ejecución o su entorno y, en el caso de un paisaje cultural, en lo referente a su carácter o sus componentes distintivos (el Comité subrayó que la reconstrucción sólo es aceptable si se apoya en una documentación completa y detallada del original y no se basa, de ninguna manera, en conjeturas);
- ii) gozar de una protección jurídica y/o contractual y/o de una protección tradicional adecuadas y de mecanismos de gestión, con el fin de garantizar la conservación de los bienes o de los paisajes culturales inscritos. La existencia de una legislación en materia de protección a nivel nacional, provincial y municipal y/o de una protección contractual o tradicional bien establecida, así como de mecanismos de gestión adecuados y/o de mecanismos de control de la planificación es esencial y, tal como se indica más adelante, deberá estar claramente especificada en la propuesta de inscripción. Se piden igualmente

garantías de una aplicación eficaz de esas leyes y/o de esa protección contractual y/o tradicional, así como de esos mecanismos de gestión. Además, con el fin de preservar la integridad de los lugares culturales, particularmente de aquellos abiertos a gran cantidad de visitantes, el Estado Parte interesado debería poder facilitar pruebas de las disposiciones administrativas destinadas a asegurar la administración del bien, su conservación y su accesibilidad al público.

25. No se tomarán en consideración las propuestas de inscripción de bienes inmuebles que puedan transformarse en bienes muebles.

26. En lo relativo a los conjuntos urbanos el Comité aprobó, además, las siguientes directrices.

27. Los conjuntos urbanos que se pueden incluir en la Lista del Patrimonio Mundial se reparten en tres categorías principales:

- i) las ciudades muertas, testimonios arqueológicos del pasado que responden generalmente al criterio de autenticidad, y cuyo estado de conservación es relativamente fácil de controlar;
- ii) las ciudades históricas vivas que, por su propia naturaleza, han evolucionado y evolucionarán de resultas de mutaciones socioeconómicas y culturales, lo que hace más difícil cualquier evaluación en función del criterio de autenticidad y más aleatoria cualquier política de conservación;
- iii) las ciudades nuevas del siglo XX que, paradójicamente, tienen algo en común con las dos categorías anteriores: su organización urbana original sigue siendo muy legible y su autenticidad es innegable, pero su futuro es impredecible puesto que su evolución es en gran medida incontrolable.

28. Las ciudades muertas no plantean dificultades particulares de evaluación respecto del conjunto de los sitios arqueológicos: el enfoque general de los criterios, que valoriza la unicidad o la ejemplaridad, ha permitido escoger conjuntos notables por la pureza del estilo y la estructura, por la concentración de monumentos y a veces por los grandes recuerdos históricos que rememoran. Cabe recalcar la necesidad de una inscripción integral de los sitios urbanos arqueológicos: un conjunto de monumentos o un pequeño grupo de edificios no basta para evocar las funciones múltiples y complejas de una ciudad desaparecida, que es necesario conservar en toda su extensión y, si es posible, con su entorno natural.

29. En el caso de las ciudades históricas vivas las dificultades son múltiples, fundamentalmente a causa de la fragilidad del tejido urbano (que ha sufrido a menudo grandes trastornos desde el comienzo de la era industrial) y de la urbanización galopante de las periferias. Para ser incluidas en la Lista, las ciudades deberán destacarse por su calidad arquitectónica, y no podrán evaluarse solamente desde un punto de vista abstracto en función del papel que puedan haber desempeñado en el pasado o como símbolos históricos, con arreglo al criterio vi) para la inscripción de bienes culturales en la Lista del Patrimonio Mundial (véase el párrafo 24). Se recuerda que la organización del espacio, la estructura, los materiales, las formas y, de ser posible, las funciones del conjunto admisible deben testimoniar esencialmente la civilización o la sucesión de civilizaciones en las que se basa la propuesta de inscripción de este bien. Se pueden distinguir cuatro casos distintos:

- i) el de ciudades típicas de una época o de una cultura, casi íntegramente conservadas y a las que no haya afectado ningún fenómeno posterior. En ese caso, el bien cuya inscripción se postula coincide con el conjunto de la ciudad y de su entorno, que debe protegerse imperativamente;
- ii) el de ciudades de carácter evolutivo ejemplar que hayan conservado, a veces en el marco de un sitio natural excepcional, una organización del espacio y estructuras características de las fases sucesivas de su historia. En ese caso la parte histórica, netamente delimitada, prevalece sobre el entorno contemporáneo;
- iii) el de los “centros históricos” cuyo perímetro coincide con el de la ciudad antigua, en la actualidad englobada en una ciudad moderna. En ese caso, es necesario delimitar con precisión el bien que se ha de inscribir con sus dimensiones históricas más amplias posibles, y prever un tratamiento apropiado de su entorno inmediato;
- iv) el de sectores, barrios o manzanas que constituyan, aun en estado residual, una muestra coherente de una ciudad histórica. En ese caso la zona y los edificios en cuestión deben ser lo suficientemente representativos del conjunto desaparecido.

30. La inscripción en la Lista de centros históricos y barrios antiguos se recomienda cuando la densidad y la calidad de los monumentos son directamente reveladoras de las características de una ciudad de interés excepcional. Se desaconseja presentar propuestas relativas a varios monumentos aislados, de ningún modo complementarios, y que supuestamente evocan por sí solos una ciudad cuyo tejido urbano ha perdido toda coherencia.

31. En cambio, se pueden presentar propuestas relativas a bienes que ocupan un espacio limitado pero han ejercido una gran influencia en la historia del urbanismo. En ese caso, conviene subrayar que la inscripción en la Lista atañe esencialmente a un conjunto de monumentos y accesoriamente a la ciudad en la que éste se inserta. Asimismo, si en un espacio urbano muy degradado o insuficientemente representativo un monumento posee un valor universal evidente, es obvio que debe ser incluido en la Lista sin referencia especial a la ciudad.

32. Es difícil evaluar la calidad de las ciudades actuales; sólo la historia permitirá distinguir aquellas que tienen un valor ejemplar para el urbanismo contemporáneo. El examen de estos expedientes debería postergarse mientras no se haya inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial la totalidad de las ciudades históricas tradicionales que podrían considerarse de “valor universal excepcional”.

33. En conclusión, en la situación actual resulta más fácil incluir en la Lista del Patrimonio Mundial aglomeraciones urbanas pequeñas o medianas, que eventualmente pueden controlar su crecimiento, que grandes metrópolis sobre las cuales es difícil reunir información suficiente y la documentación que podría servir de base para inscribirlas integralmente en la Lista.

34. Habida cuenta de las repercusiones que puede tener la inscripción de una ciudad en la Lista del Patrimonio Mundial sobre su futuro, esta medida debe ser siempre excepcional. La inscripción supone la existencia previa de disposiciones legislativas y administrativas que garantizan la protección del conjunto y la de su entorno. Requiere también una toma de conciencia por parte de la población, sin cuya participación activa ninguna empresa de salvaguardia sería viable.

35. En lo relativo a los paisajes culturales, el Comité ha adoptado las directrices siguientes para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.

36. Los paisajes culturales representan las “obras conjuntas del hombre y la naturaleza” mencionadas en el Artículo 1 de la Convención. Ilustran la evolución de la sociedad y de los asentamientos humanos a lo largo de los años, bajo la influencia de las limitaciones y/o de las ventajas que presenta el entorno natural y de fuerzas sociales, económicas y culturales sucesivas, internas y externas. Deberían ser elegidos sobre la base de su valor universal excepcional, su representatividad en términos de región geocultural claramente definida y su capacidad de ilustrar los elementos culturales esenciales y distintivos de dichas regiones.

37. El término “paisaje cultural” comprende una gran variedad de manifestaciones de la interacción entre el hombre y su entorno natural.

38. Los paisajes culturales reflejan a menudo técnicas concretas de utilización viable de las tierras, habida cuenta de las características y los límites del entorno natural en el que están establecidos, así como una relación espiritual específica con la naturaleza. La protección de los paisajes culturales puede contribuir a las técnicas modernas de utilización viable y de valorización de las tierras, conservando al mismo tiempo, o realzando, los valores naturales del paisaje. La existencia duradera de formas tradicionales de utilización de las tierras sustenta la diversidad biológica en numerosas regiones del mundo. Por consiguiente, la protección de los paisajes culturales tradicionales es útil para el mantenimiento de la diversidad biológica.

39. Los paisajes culturales se dividen en tres categorías principales:

- i) El más fácil de identificar es el paisaje claramente definido, concebido y creado intencionalmente por el hombre, lo que comprende los paisajes de jardines y parques creados por razones estéticas, que con frecuencia (pero no siempre) están asociados a construcciones o a conjuntos religiosos.
- ii) La segunda categoría es la del paisaje esencialmente evolutivo. Es el fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y ha alcanzado su forma actual por asociación y como respuesta a su entorno natural. Estos paisajes reflejan este proceso evolutivo en su forma y su composición. Se subdividen en dos categorías:
  - un paisaje reliquia (o fósil) es un paisaje que ha experimentado un proceso evolutivo que se ha detenido en algún momento del pasado, ya sea bruscamente o a lo largo de un periodo determinado. Sus características esenciales siguen siendo, empero, materialmente visibles;
  - un paisaje vivo es un paisaje que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional, y en el cual prosigue el proceso evolutivo. Al mismo tiempo, presenta pruebas manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo.
- iii) La última categoría comprende el paisaje cultural asociativo. La inclusión de este tipo de paisaje en la Lista del Patrimonio Mundial se justifica por la fuerza de evocación de recuerdos religiosos, artísticos o culturales del elemento natural,

más que por huellas culturales tangibles, que pueden ser insignificantes o incluso inexistentes.

40. La extensión de un paisaje cultural que se ha de inscribir en la Lista del Patrimonio Mundial está delimitada por su funcionalidad e inteligibilidad. En todo caso, el ejemplo elegido debe ser lo suficientemente sustancial como para representar la totalidad del paisaje cultural que ilustra. No se debe descartar la posibilidad de designar largas áreas lineales que representen redes significativas de transporte y de comunicación.

41. Los criterios generales para la conservación y la gestión, definidos anteriormente en el párrafo 24 b) ii), pueden aplicarse también a los paisajes culturales. Es igualmente importante prestar especial atención a los valores culturales y naturales de esos paisajes y preparar las propuestas de inscripción en colaboración y en completo acuerdo con las comunidades locales.

42. La existencia de una categoría de “paisajes culturales” incluida en la Lista del Patrimonio Mundial, sobre la base del criterio definido en el párrafo 24 *supra*, no debe excluir que se sigan inscribiendo sitios de importancia excepcional en relación con criterios aplicables a los bienes tanto naturales como culturales. En tales casos, su valor universal excepcional debe justificarse con arreglo a ambas categorías de criterios.

#### **D. Criterios relativos a la inscripción de bienes naturales en la Lista del Patrimonio Mundial**

43. De conformidad con el Artículo 2 de la Convención, se consideran “patrimonio natural”:

“los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.”

44. Se considerará que un bien del patrimonio natural, tal como se define en el párrafo anterior, cuya inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial se proponga, tendrá un valor universal excepcional, a los efectos de la Convención, cuando el Comité considere que este bien cumple al menos uno de los criterios mencionados a continuación y las condiciones de integridad enumeradas más adelante. Por consiguiente, los bienes propuestos habrán de:

- a) i) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos de mucha significación; o
- ii) ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas y las

comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos;  
o

- iii) representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales; o
- iv) contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación;

y

b) cumplir las siguientes condiciones de integridad:

- i) Los sitios descritos en el párrafo 44 a) i) deberán incluir la totalidad o la mayoría de los elementos conexos e interdependientes en sus relaciones naturales; así, una zona de la “era glaciár” abarcará el nevero, el glaciár y las formas típicas de erosión glaciár, de depósitos y de colonización vegetal (por ejemplo estriaciones, morrenas, primeras etapas de la sucesión de las plantas, etc.); en el caso de los sitios volcánicos, la serie magmática habrá de ser completa y todas las variedades de rocas eruptivas y tipos de erupción o su mayoría deberán estar representadas.
- ii) Los sitios descritos en el párrafo 44 a) ii) habrán de ser bastante extensos y contener los elementos necesarios para ilustrar los principales aspectos de esos procesos esenciales para la conservación a largo plazo de los ecosistemas y de la diversidad biológica que contengan; así, una zona de “bosques tropicales húmedos” comprenderá cierto grado de variación de altitud con respecto al nivel del mar, alteraciones de la topografía y de los tipos de suelos, sistemas fluviales y parcelas de regeneración natural; asimismo, un arrecife de coral comprenderá por ejemplo herbarios marinos, manglares y otros ecosistemas contiguos reguladores de los depósitos de nutrientes y sedimentos en el arrecife.
- iii) Los sitios descritos en el párrafo 44 a) iii) deberán tener un valor estético excepcional e incluir zonas cuya conservación sea esencial para la salvaguardia de la belleza del sitio. Así, un sitio al que una catarata confiera valores estéticos incluirá también la cuenca que la alimente y los hábitats situados río abajo cuya conservación esté vinculada a la salvaguardia de las características del sitio.
- iv) Los sitios descritos en el párrafo 44 a) iv) comprenderán hábitats que permitan preservar la mayor diversidad posible de animales y vegetales característicos de las provincias y los ecosistemas biogeográficos que abarquen; así, una sabana tropical incluirá un conjunto único de herbívoros y vegetales que hayan tenido una evolución común; un ecosistema insular incluirá hábitats que permitan preservar su diversidad biológica endémica; donde se encuentre una variedad muy grande de especies amenazadas, los sitios habrán de abarcar una zona suficientemente vasta para comprender los hábitats más cruciales para la supervivencia de las poblaciones viables de esas especies. En el caso de las

especies migratorias, los lugares de reproducción y nidificación estacional y las vías migratorias, cualquiera sea su localización, deberán ser objeto de una protección adecuada; las Convenciones internacionales, como la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como refugio de aves acuáticas (Convención de Ramsar), destinada a proteger los hábitats de las especies migratorias de aves acuáticas, y otros convenios bilaterales y multilaterales, garantizarán esa protección.

- v) Todos los sitios descritos en el párrafo 44 a) deberán ser objeto de planes de gestión. Cuando un sitio no disponga de un plan de gestión en el momento en que se proponga al Comité del Patrimonio Mundial su inscripción en la Lista, el Estado Parte interesado deberá indicar cuándo estará disponible el plan y cómo se propone movilizar los recursos necesarios para su elaboración y aplicación. Asimismo, el Estado Parte habrá de proporcionar otros documentos (por ejemplo, planes de acción) que puedan orientar la gestión del sitio hasta que se termine de elaborar el plan de gestión.
- vi) Los sitios descritos en el párrafo 44 a) habrán de disfrutar de una protección legislativa, reglamentaria, institucional o tradicional adecuada a largo plazo. Los límites del sitio tendrán en cuenta las necesidades de los hábitats, de las especies y de los procesos o fenómenos que justifiquen las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Estos límites incluirán suficientes zonas adyacentes a la zona de valor universal excepcional para que los valores del sitio estén protegidos de los efectos directos de las intrusiones de la población y de las repercusiones del uso de los recursos fuera de la zona propuesta. Los límites del sitio propuesto podrán coincidir con una zona protegida existente o proyectada, como un parque nacional o una reserva de biosfera, o formar parte de ella. Si bien un área protegida existente o proyectada puede incluir varias unidades de gestión, es posible que sólo algunas de esas zonas correspondan a los criterios descritos en el párrafo 44 a); otras zonas, aunque no cumplan dichos criterios, pueden ser esenciales para la gestión a fin de garantizar la integridad del sitio propuesto; en el marco de una reserva de biosfera, por ejemplo, puede ocurrir que sólo la zona central cumpla los criterios y las condiciones de integridad, mientras que las otras zonas, esto es, la zona tampón y la zona de transición, serán importantes para la conservación de toda la reserva de biosfera.
- vii) Los sitios descritos en el párrafo 44 a) deberán ser los más importantes para la conservación de la diversidad biológica. Según el nuevo Convenio sobre la Diversidad Biológica, ésta se define como la variabilidad de organismos que viven en los ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, y comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Sólo los sitios que presentan la mayor diversidad desde el punto de vista biológico pueden satisfacer el criterio iv) del párrafo 44 a).

45. En principio, se podrá inscribir un sitio en la Lista del Patrimonio Mundial siempre y cuando cumpla uno de los cuatro criterios y las condiciones de integridad correspondientes. Sin embargo, la mayoría de los sitios incluidos en la Lista satisfacen al menos dos criterios. Los expedientes de propuesta de inscripción, las evaluaciones de la UICN así como las recomendaciones finales del Comité sobre cada sitio inscrito en la Lista pueden ser



consultados por los Estados Miembros que deseen utilizar esa información para determinar y elaborar propuestas de inscripción de sitios que se encuentren en su territorio.

#### **E. Procedimiento para la exclusión eventual de bienes de la Lista del Patrimonio Mundial**

46. El Comité adoptó el procedimiento que se expone a continuación para la exclusión de bienes de la Lista del Patrimonio Mundial en los casos en que:

- a) un bien se haya deteriorado hasta el extremo de perder las características que habían determinado su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial;
- b) no se hubieran tomado en el plazo de tiempo propuesto las medidas correctivas necesarias indicadas por el Estado Parte para conservar un bien cuyas cualidades intrínsecas ya estuvieran en peligro debido a la actividad humana en el momento en que se propuso su inscripción.

47. Cuando un bien incluido en la Lista del Patrimonio Mundial se haya deteriorado gravemente, o cuando las medidas correctivas necesarias no se hayan adoptado en el plazo de tiempo propuesto, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentra ese bien debería informar de tales circunstancias a la Secretaría del Comité.

48. Cuando la Secretaría reciba a este respecto informaciones procedentes de una fuente distinta del Estado Parte interesado, tendrá la obligación de comprobar, en la medida de lo posible, la fuente y el contenido de las informaciones en consulta con el Estado Parte interesado, al que pedirá que formule observaciones.

49. La Secretaría pedirá a el(los) organismo(s) consultivo(s) competente(s) (ICOMOS, UICN o ICCROM) que formulen comentarios sobre las informaciones recibidas.

50. Las informaciones recibidas y las observaciones del Estado Parte en cuestión, así como las del(los) organismo(s) consultivo(s) se pondrán en conocimiento de la Mesa del Comité. La Mesa podrá adoptar una de las medidas siguientes:

- a) Podrá estimar que el bien no se ha deteriorado gravemente y que no se debe tomar ninguna medida subsiguiente.
- b) Si la Mesa estima que el bien se ha deteriorado gravemente, pero no hasta el punto de que su restauración sea imposible, podrá recomendar al Comité que el bien se mantenga en la Lista, siempre y cuando el Estado Parte tome las medidas necesarias para restaurarlo en un lapso de tiempo razonable. La Mesa podrá recomendar asimismo que se suministre una asistencia técnica con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial para que se lleven a cabo obras de restauración del bien; a tal fin podrá proponer al Estado Parte que, de no haberlo hecho, solicite esa asistencia.
- c) Cuando el deterioro del bien sea manifiesto hasta el punto de que haya perdido irremediablemente las características que determinaron su inscripción en la Lista, la Mesa podrá recomendar al Comité que lo retire de ella; antes de que se presente tal recomendación al Comité, la Secretaría pondrá en conocimiento del Estado Parte interesado la recomendación de la Mesa; cualquier observación que el Estado Parte

formule al respecto se comunicará al Comité, al mismo tiempo que la recomendación de la Mesa.

- d) Cuando no se disponga de suficiente información para que la Mesa pueda adoptar una de las medidas mencionadas en los apartados a), b) o c) *supra*, la Mesa podrá recomendar al Comité que autorice a la Secretaría a adoptar las disposiciones necesarias para recabar información, en consulta con el Estado Parte interesado, sobre la condición actual del bien, los peligros que corre y la posibilidad de restaurarlo adecuadamente. La Secretaría presentará a la Mesa un informe sobre los resultados de esta gestión. Entre las posibles disposiciones figurarán el envío de misiones de investigación o la consulta de especialistas. De ser necesaria una acción urgente, la propia Mesa podrá autorizar la financiación de la asistencia de emergencia con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial.

51. El Comité examinará la Recomendación de la Mesa y toda la información disponible y tomará una decisión. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 (8) de la Convención, esa decisión se tomará por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. El Comité no deberá tomar la decisión de retirar un bien de la Lista sin haber consultado previamente al Estado Parte.

52. Se informará al Estado Parte de la decisión del Comité. El Comité hará pública de inmediato la decisión de retirada de la Lista.

53. Si la decisión del Comité conllevara una modificación de la Lista del Patrimonio Mundial, ésta quedaría reflejada en la siguiente actualización de la Lista.

54. El Comité adoptó este procedimiento movido por su afán de velar por que se adopten todas las medidas del caso para impedir la exclusión de cualquier bien de la Lista y su disposición para ofrecer, en la medida de lo posible, una cooperación técnica a tal fin. Además, el Comité desea señalar a la atención de los Estados Partes lo dispuesto en el Artículo 4 de la Convención que reza como sigue:

“Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural [definido en los Artículos 1 y 2] situado en su territorio, le incumbe primordialmente ...”.

55. Con ese fin, el Comité recomienda que los Estados Partes cooperen con los organismos consultivos a los que ha encargado que efectuaran un seguimiento y redactaran, en su nombre, un informe sobre la marcha de las obras de preservación de los bienes que figuran en la Lista del Patrimonio Mundial.

56. El Comité del Patrimonio Mundial invitó a los Estados Partes en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, a que lo informasen, por conducto de la Secretaría de la UNESCO, acerca de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la Convención, considerables obras de restauración o nuevas edificaciones que pudieran modificar el valor del bien como parte del patrimonio mundial. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible (por ejemplo, antes de la redacción de los documentos básicos para proyectos específicos) y antes de que se tomen decisiones difícilmente reversibles, a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones

adecuadas para garantizar la plena conservación del valor que posee el sitio en calidad de parte del patrimonio mundial.

**F. Directrices para la evaluación y el examen de las propuestas de inscripción**

57. La evaluación de los distintos sitios propuestos por los Estados Partes con el fin de determinar si cumplen con el criterio y las condiciones de autenticidad e integridad será realizada por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) cuando se trate de bienes culturales, y cuando se trate de bienes naturales por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). Cuando lo que se proponga incluir en la Lista sean bienes culturales pertenecientes a la categoría de “paisajes culturales”, la evaluación se efectuará, como corresponde, en consulta con la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).

El ICOMOS y la UICN presentarán informes de evaluación a la Mesa del Comité del Patrimonio Mundial.

Tomando en consideración las decisiones de la Mesa y, en su caso, la información complementaria que hayan recibido del Estado Parte que presenta la propuesta de inscripción, el ICOMOS y la UICN someterán un informe definitivo al Comité del Patrimonio Mundial.

En el informe de la reunión correspondiente del Comité del Patrimonio Mundial se consignarán su decisión, los criterios en virtud de los cuales se ha incluido el sitio propuesto, la justificación de la aplicación de esos criterios y cualquier otra recomendación que el Comité pueda formular con tal motivo.

58. La Lista del Patrimonio Mundial debe ser lo más representativa posible de todos los bienes culturales y naturales cuyo valor universal excepcional corresponda a las disposiciones de la Convención y a los criterios y condiciones de autenticidad o integridad de los bienes culturales y naturales adoptados por el Comité (véanse los párrafos 24 y 44 *supra*).

59. Todo bien cultural, comprendido su estado de conservación, se deberá evaluar de manera relativa, vale decir, que tendrá que compararse con otros bienes de la misma época y el mismo tipo que se encuentran dentro y fuera de las fronteras del Estado Parte.

60. Todo sitio natural se deberá evaluar de manera relativa, vale decir, que tendrá que compararse con otros sitios del mismo tipo que se encuentren dentro y fuera de las fronteras del Estado Parte y que pertenezcan a la misma región biogeográfica o a la misma ruta migratoria.

61. Además, el ICOMOS y la UICN deberán prestar especial atención a los siguientes elementos relacionados con la evaluación y el examen de las propuestas de inscripción:

- a) se invita a ambas organizaciones no gubernamentales a ser lo más estrictas posible en sus evaluaciones;
- b) las modalidades de las evaluaciones técnicas efectuadas por el ICOMOS y la UICN se deberían exponer con todos los pormenores del caso cuando se presente la propuesta de inscripción;
- c) se invita al ICOMOS a que efectúe evaluaciones comparativas de bienes de un mismo tipo;

- d) se invita a la UICN a que formule comentarios y recomendaciones sobre la integridad y la futura gestión de todo bien cuya inscripción recomiende la Mesa, cuando sea presentado al Comité;
- e) se alienta a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que, durante los debates previos al examen de las propuestas de inscripción, presenten diapositivas de los bienes que se recomienda incluir en la Lista del Patrimonio Mundial.

62. Los representantes de un Estado Parte, ya sea miembro o no del Comité, no deberán intervenir para apoyar la inscripción en la Lista de un bien propuesto por ese Estado, sino solamente para brindar información en respuesta a las preguntas que se les planteen.

63. Los criterios atendiendo a los cuales un bien determinado se incluye en la Lista del Patrimonio Mundial se expondrán en los informes y publicaciones del Comité, junto con un resumen en el que se indiquen claramente las características que justificaron su inscripción y que, en consecuencia, se deberán tomar en cuenta en su futura gestión.

## **G. Forma y contenido de las propuestas de inscripción**

64. Para presentar las propuestas de inscripción de bienes culturales y naturales se utilizará un mismo formulario, aprobado por el Comité. Aunque se reconoce que todos los bienes poseen características específicas, se invita a los Estados Partes a suministrar información y documentación sobre los elementos siguientes:

### **1. Identificación del bien**

- a) País (y Estado Parte si es distinto)
- b) Estado, provincia o región
- c) Denominación del bien
- d) Localización cartográfica exacta y coordenadas geográficas, con indicación de minutos y segundos
- e) Mapas y/o planos en los que se indiquen los límites de la zona que se propone incluir y de la eventual zona tampón
- f) Superficie (en hectáreas) del bien que se propone incluir y de la eventual zona tampón.

### **2. Justificación de la inscripción**

- a) Declaración de valor
- b) Eventual análisis comparativo (con referencia al estado de conservación de bienes similares)
- c) Autenticidad/integridad
- d) Criterios según los cuales se propone la inscripción (y justificación de la inscripción con arreglo a esos criterios).

### **3. Descripción**

- a) Descripción del bien
- b) Historia y desarrollo
- c) Tipo y fecha de los documentos más recientes referentes al bien
- d) Estado actual de conservación

- e) Políticas y programas relacionados con la valoración y la promoción del bien.

#### **4. Gestión**

- a) Derechos de propiedad
- b) Situación jurídica
- c) Medidas de protección y mecanismos para aplicarlas
- d) Organismo(s) responsable(s) de la gestión
- e) Escala a la que tiene lugar la gestión (por ejemplo, a escala del bien, regional, etc.) y nombre y dirección de la persona de contacto
- f) Planes adoptados en relación con el bien (por ejemplo, plan regional o local, plan de conservación, plan de desarrollo turístico, etc.)
- g) Recursos financieros, fuentes y nivel
- h) Competencias y formación en técnicas de conservación y gestión: origen de los medios de que se dispone
- i) Instalaciones de acogida de visitantes y estadísticas sobre la afluencia de público
- j) Plan de gestión del bien y exposición de los objetivos (con copia adjunta)
- k) Número de empleados (profesionales, técnicos y de mantenimiento).

#### **5. Factores que afectan al bien**

- a) Presiones debidas al desarrollo (por ejemplo invasión de los límites, adaptación, agricultura, explotación minera)
- b) Presiones ambientales (por ejemplo contaminación, alteraciones climáticas)
- c) Desastres naturales y preparación para esa eventualidad (terremotos, inundaciones, incendios, etc.)
- d) Presiones debidas a la afluencia de visitantes o turistas
- e) Número de personas que viven dentro de los límites del bien y en la zona tampón
- f) Otros.

#### **6. Seguimiento**

- a) Indicadores básicos para medir el estado de conservación
- b) Disposiciones administrativas referentes al seguimiento del bien
- c) Resultados de los anteriores informes presentados.

#### **7. Documentación**

- a) Fotografías, diapositivas y, cuando existan, otros documentos audiovisuales (películas/vídeos)
- b) Copia de los planes de gestión del bien y extractos de otros planes de interés
- c) Bibliografía
- d) Dirección del lugar donde se conservan el inventario, los expedientes y los archivos.

#### **8. Firma en nombre del Estado Parte**

En su 20ª reunión, el Comité aprobó notas explicativas importantes relativas al ya mencionado formulario de propuesta de inscripción. Esas notas se refieren a cada uno de los apartados *supra*. Se proporcionarán a los Estados Partes como Anexo del

formulario de propuesta de inscripción para que sirvan de guía a los que proponen que se incluyan bienes en la Lista del Patrimonio Mundial.

## **H. Procedimiento y calendario para el tratamiento de las propuestas de inscripción**

65. El Comité ha fijado el siguiente calendario anual para la recepción y el tratamiento de las propuestas de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial. No obstante, hay que recalcar que el proceso de solicitud de inscripción de bienes en la Lista es continuo, ya que dichas propuestas se pueden presentar durante todo el año. Las que se reciban antes del 1° de julio de un año dado serán examinadas durante el año siguiente. Aquellas que se reciban después del 1° de julio de un año dado sólo podrán ser examinadas el año subsiguiente. A pesar de los inconvenientes que ello pudiera causar a algunos Estados Partes, el Comité decidió adelantar la fecha límite de presentación de las propuestas de inscripción, a fin de garantizar que todos los documentos de trabajo pudiesen estar a disposición de la Mesa y de los Estados Miembros del Comité a más tardar seis semanas antes del inicio de las reuniones de la Mesa y del Comité. Ello permitirá también que el Comité, en su reunión anual de diciembre, conozca el número y la naturaleza de las propuestas de inscripción que deberá examinar en su reunión del año siguiente.

### 1° de julio

Fecha límite de recepción por la Secretaría de las propuestas de inscripción que deberá examinar el Comité durante el año siguiente.

### Antes del 15 de septiembre

La Secretaría:

- 1) registra todas las propuestas de inscripción y verifica minuciosamente su contenido y la documentación adjunta. En caso de que haya propuestas incompletas, la Secretaría deberá inmediatamente pedir la información que falta a los Estados Partes;
- 2) transmite las propuestas de inscripción, siempre que estén completas, a la organización no gubernamental apropiada (ICOMOS, UICN o ambas), que:

examina inmediatamente cada propuesta de inscripción a fin de determinar los casos en que se requiere información complementaria y adopta las medidas necesarias, en cooperación con la Secretaría, para obtener los datos adicionales;  
y

### Antes del 1° de abril

Lleva a cabo una evaluación profesional de cada una de las propuestas de inscripción según los criterios adoptados por el Comité. Transmite estas evaluaciones a la Secretaría clasificándolas en tres categorías:

- a) bienes cuya inscripción se recomienda sin reservas;
- b) bienes cuya inscripción no se recomienda;
- c) bienes respecto de los cuales no está claro que reúnan las condiciones para ser incluidos en la Lista.

### Durante el mes de abril

La Secretaría verifica las evaluaciones de las organizaciones no gubernamentales y las envía antes del 1º de mayo a los Estados Miembros del Comité junto con la documentación disponible.

### Junio/julio

La Mesa examina las propuestas de inscripción sobre las cuales formula recomendaciones al Comité según las cuatro categorías siguientes:

- a) bienes cuya inscripción recomienda sin reservas;
- b) bienes cuya inscripción no recomienda;
- c) bienes cuyos informes se deben volver a enviar al Estado Parte interesado en espera de información o documentación complementaria;
- d) bienes cuyo examen debería ser diferido por el hecho de que se requiere una evaluación o un estudio más detallado.

### Julio/noviembre

La Secretaría transmite lo antes posible el informe de la Mesa a todos los miembros del Comité y a los Estados Partes interesados. La Secretaría procura obtener de los Estados Partes interesados la información complementaria requerida con respecto a los bienes mencionados en el apartado c) y transmite esa información al ICOMOS, la UICN y a los Estados Miembros del Comité. Si no se recibe la información solicitada el 1º de octubre, el Comité no podrá examinar la propuesta de inscripción en su reunión ordinaria del mismo año. Las propuestas de inscripción clasificadas en la categoría del apartado c) por la Mesa sólo se examinarán si la información que faltaba en la reunión de la Mesa era fáctica. El Comité no examinará ese año los bienes correspondientes al apartado d).

### Diciembre

El Comité examina las propuestas de inscripción partiendo de las recomendaciones de la Mesa, así como de toda información complementaria suministrada por los Estados Partes interesados y los comentarios del ICOMOS y la UICN al respecto. El Comité clasifica las decisiones sobre los bienes cuya inscripción se propone según las tres categorías siguientes:

- a) bienes que inscribe en la Lista del Patrimonio Mundial;
- b) bienes que decide no incluir en la Lista del Patrimonio Mundial;
- c) bienes cuyo examen se aplaza.

### Enero

La Secretaría transmite a los Estados Partes el informe del Comité, que debe comprender todas las decisiones adoptadas por el Comité durante su última reunión de diciembre.

66. Cuando un Estado Parte desee proponer una extensión de un bien ya inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial, deberá presentar la misma documentación y se aplicará el mismo procedimiento que en el caso de las nuevas propuestas de inscripción, como se indica en el párrafo 64 *supra*. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si se trata de una simple modificación de la delimitación del bien en cuestión: en ese caso, la petición se presentará directamente a la Mesa, que la considerará teniendo en cuenta, ante todo, la documentación cartográfica apropiada. La Mesa podrá aprobar la modificación o decidir que es suficientemente importante para constituir de hecho una extensión del bien, en cuyo caso se aplicará el procedimiento para el tratamiento de propuestas de inscripción.

67. Las fechas límite normales para la presentación y el tratamiento de propuestas de inscripción no se aplicarán en el caso de los bienes que, según la Mesa, previa consulta con la organización no gubernamental competente, se ajusten indiscutiblemente a los criterios de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial y que hayan sufrido daños derivados de catástrofes naturales o provocadas por la actividad humana. Tales propuestas de inscripción se tratarán con carácter de urgencia.

## **II. SUPERVISIÓN A POSTERIORI Y PRESENTACIÓN PERIÓDICA DE INFORMES**

### **A. Supervisión a posteriori**

68. La supervisión a posteriori consiste en la presentación a la Mesa y al Comité, por parte del Centro del Patrimonio Mundial, de otros sectores de la UNESCO y de los organismos consultivos, de informes sobre el estado de conservación de determinados bienes del patrimonio mundial amenazados. Con ese fin, los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Centro del Patrimonio Mundial, informes específicos y estudios de repercusiones siempre que se produzcan circunstancias excepcionales o que se emprendan obras que pudieran tener consecuencias en el estado de conservación del bien. La supervisión a posteriori se prevé en los procedimientos para la exclusión eventual de bienes de la Lista del Patrimonio Mundial, expuestos en los párrafos 48 a 56. También se prevé esta supervisión con respecto a los bienes inscritos, o que deben inscribirse, en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, como se estipula en los párrafos 86 a 93.

### **B. Presentación periódica de informes**

69. La 11ª Asamblea General de los Estados Partes en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial y la Conferencia General de la UNESCO, en su 29ª reunión, examinaron la cuestión de la presentación periódica de informes estipulada en el Artículo 29 de la mencionada Convención. La Conferencia General aprobó una resolución en la que:

*Invita a los Estados Partes en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial a que en aplicación de su Artículo 29 presenten al Comité del Patrimonio Mundial, por conducto de su Secretaría, esto es, el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO, informes sobre las disposiciones legislativas y administrativas y demás medidas que hayan adoptado para la aplicación de la Convención, incluidas informaciones sobre el estado de conservación de los bienes del patrimonio mundial situados en sus respectivos territorios;*

y



*Pide al Comité del Patrimonio Mundial que defina la periodicidad, forma, índole e importancia de la presentación de informes periódicos sobre la aplicación de la Convención y sobre el estado de conservación de los bienes del patrimonio mundial y que examine esos informes y les dé respuesta, respetando el principio de la soberanía de los Estados;*

70. En su 22ª reunión celebrada en diciembre de 1998, el Comité tomó decisiones relativas a la periodicidad, el tratamiento, el examen y el formato de esos informes periódicos.

71. La presentación periódica de informes tiene por objeto:

Evaluar la aplicación global de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial por los Estados Partes y la perennidad del valor o los valores del patrimonio mundial en que se basa la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial a fin de contribuir a las siguientes mejoras:

Bien del patrimonio mundial: Mejor gestión del sitio, planificación más detallada, disminución del número de intervenciones de emergencia y aisladas, y reducción de costos gracias a una conservación preventiva.

Estado Parte: Mejor política relativa al patrimonio mundial, planificación más detallada, mejor gestión del bien y conservación preventiva.

Región: Cooperación regional, definición de políticas y actividades regionales del patrimonio mundial más centradas en las necesidades específicas de la región.

Comité/Secretaría: Mejor comprensión del estado de los bienes y de las necesidades a escala nacional y regional. Política y adopción de decisiones más adecuadas.

72. Incumbe en primera instancia a los Estados Partes tomar las disposiciones y medidas pertinentes para aplicar la Convención y adoptar medidas de supervisión en el sitio como parte integrante de las actividades cotidianas de conservación y gestión de los sitios. Los Estados Partes deben hacerlo en estrecha colaboración con el administrador del sitio o el organismo encargado de su gestión. Es necesario que éstos consignen cada año las condiciones del bien.

73. Se invita a los Estados Partes a presentar cada seis años al Comité del Patrimonio Mundial, por conducto del Centro del Patrimonio Mundial, un informe periódico sobre la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, en el que figure el estado de conservación de los bienes del patrimonio mundial situados en su territorio. Con este fin, los Estados Partes pueden solicitar el asesoramiento de expertos de la Secretaría o de los organismos consultivos. La Secretaría puede también recurrir a especialistas, con el consentimiento de los Estados Partes.

74. A fin de facilitar la tarea del Comité y de su Secretaría y de lograr una mayor regionalización y descentralización del trabajo relativo al patrimonio mundial, estos informes se estudiarán por separado por región, según lo estipule el Comité. El Centro del Patrimonio Mundial elaborará una síntesis de los informes nacionales por región. En este contexto, se recurrirá plenamente a los servicios de expertos disponibles de los organismos consultivos, los Estados Partes, las instituciones u otras organizaciones competentes de las regiones.

75. El Comité determinará las regiones con respecto a las cuales se le deberán presentar informes periódicos en sus reuniones siguientes. Se informará inmediatamente a los Estados Partes acerca de la decisión del Comité con el fin de que dispongan de tiempo suficiente para preparar los informes sobre el estado de conservación de los bienes.

76. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para el acopio y tratamiento apropiados de la información sobre el patrimonio mundial, recurriendo en la máxima medida posible a los servicios de información/documentación de los organismos consultivos y otros.

### **C. Formato y contenido de los informes periódicos**

77. En su 22ª reunión celebrada en diciembre de 1998, el Comité aprobó un formato de informe periódico que se divide en dos partes:

- La Sección I constituye el informe del Estado Parte sobre la aplicación de las disposiciones legislativas relativas a la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, en concreto aquellas que se refieren a la identificación de los bienes de valor cultural y/o natural, la protección, conservación y revalorización del patrimonio natural y cultural, la cooperación internacional y la recaudación de fondos, y la educación, información y sensibilización.
- La Sección II atañe al estado de conservación de bienes específicos del patrimonio mundial situados en el territorio del Estado Parte.

Su principal objetivo es evaluar la perennidad del valor o los valores del patrimonio mundial de un bien inscrito en la Lista.

Los Estados Partes deberán, además, suministrar datos actualizados sobre la gestión, los factores que afectan al bien y el procedimiento de supervisión.

78. Aunque se reconoce que todos los bienes poseen características particulares, se invita a los Estados Partes a proporcionar datos y una documentación sobre los siguientes puntos:

#### **SECCIÓN I: APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL POR EL ESTADO PARTE**

##### **I.1 Introducción**

- a) Estado Parte
- b) Año de ratificación o de aceptación de la Convención
- c) Organismo(s) o entidad(es) responsable(s) de la preparación del informe
- d) Fecha del informe
- e) Firma en nombre del Estado Parte

##### **I.2 Identificación de los bienes del patrimonio cultural y natural**

- a) Inventarios nacionales
- b) Lista indicativa
- c) Propuestas de inscripción

- I.3 Protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural
- a) Adopción de una política general
  - b) Situación de los servicios de protección, conservación y revalorización
  - c) Estudios e investigaciones científicas y técnicas
  - d) Medidas para la identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación
  - e) Formación
- I.4 Cooperación internacional y recaudación de fondos
- I.5 Educación, información y refuerzo de la sensibilización
- I.6 Conclusiones y medidas recomendadas
- a) Principales conclusiones
  - b) Propuestas de actividad(es) futura(s)
  - c) Entidad(es) responsable(s) de la ejecución
  - d) Calendario de ejecución
  - e) Necesidad de asistencia internacional

## SECCIÓN II: ESTADO DE CONSERVACIÓN DE BIENES ESPECÍFICOS DEL PATRIMONIO MUNDIAL

- II.1 Introducción
- a) Estado Parte
  - b) Nombre del bien del patrimonio mundial
  - c) Coordenadas geográficas exactas, con indicación de minutos y segundos
  - d) Fecha de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial
  - e) Organismo(s) o entidad(es) responsable(s) de la preparación del informe
  - f) Fecha del informe
  - g) Firma en nombre del Estado Parte
- II.2 Declaración de valor
- II.3 Declaración de autenticidad/integridad
- II.4 Gestión
- II.5 Factores que afectan al bien
- II.6 Supervisión

## II.7 Conclusiones y medidas recomendadas

- a) Conclusiones principales relativas a la situación de los valores del patrimonio mundial de un bien (véanse los puntos II.2 y II.3 *supra*)
- b) Principales conclusiones relativas a la gestión y los factores que afectan al bien (véanse los puntos II.4 y II.5 *supra*)
- c) Propuestas de actividad(es) futura(s)
- d) Entidad(es) responsable(s) de la ejecución
- e) Calendario de ejecución
- f) Necesidad de asistencia internacional

79. El Comité aprobó, en su 22ª reunión, Notas Explicativas detalladas con respecto al Formato para la presentación de informes periódicos. Dichas Notas se refieren a cada uno de los apartados arriba mencionados y se adjuntarán al formato para la presentación de informes periódicos a fin de facilitar la preparación de esos informes.

## III. ESTABLECIMIENTO DE LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN PELIGRO

### A. Directrices para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro

80. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 11 de la Convención, el Comité podrá inscribir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro cuando se cumpla las siguientes condiciones:

- i) el bien en cuestión figura ya en la Lista del Patrimonio Mundial;
- ii) el bien está amenazado por peligros graves y concretos;
- iii) se necesitan obras importantes para salvaguardar ese bien;
- iv) se ha presentado una solicitud de asistencia para ese bien con arreglo a lo estipulado en la Convención; el Comité estima que esa asistencia puede revestir en algunos casos la forma de un mensaje que exprese sus preocupaciones. La inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro podrá constituir por sí sola ese mensaje, y cualquier miembro del Comité o la Secretaría podrá pedir esa forma de asistencia.

### B. Criterios para la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro

81. El Comité podrá incluir en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro un bien del patrimonio mundial que corresponda a las definiciones de los Artículos 1 y 2 de la Convención, si estima que la situación de ese bien corresponde por lo menos a uno de los criterios mencionados en los casos que se exponen a continuación.

82. En el caso de **bienes culturales**,

- i) **PELIGRO COMPROBADO** – El bien corre un peligro comprobado, concreto e inminente, por ejemplo:
  - a) alteración grave de los materiales;
  - b) alteración grave de las estructuras y/o la ornamentación;
  - c) alteración grave de la coherencia arquitectónica y urbanística;
  - d) alteración grave del espacio urbano o rural, o bien del medio ambiente natural;
  - e) pérdida significativa de la autenticidad histórica;
  - f) grave adulteración del significado cultural.
- ii) **AMENAZA DE PELIGRO** – Sobre el bien pesan graves peligros que podrían tener repercusiones perjudiciales en sus características esenciales, por ejemplo:
  - a) modificación de la condición jurídica del bien, que pueda disminuir el grado de protección;
  - b) carencia de una política de conservación;
  - c) peligros derivados de proyectos de ordenación territorial;
  - d) peligros causados por planes urbanísticos;
  - e) estallido o amenaza de conflicto armado;
  - f) cambios paulatinos debidos a factores geológicos o climáticos, o a otros factores ambientales.

83. En el caso de **bienes naturales**,

- i) **PELIGRO COMPROBADO** – El bien corre un peligro comprobado, concreto e inminente, por ejemplo:
  - a) una grave disminución de la población de especies amenazadas o de otras especies de valor universal excepcional para cuya protección se estableció jurídicamente el bien; esa disminución puede ser causada por factores naturales, como la enfermedad, o por factores humanos, por ejemplo la caza furtiva;
  - b) una grave alteración de la belleza natural o del interés científico del bien, que resulte, por ejemplo, de un asentamiento humano, de la construcción de embalses que provoquen la inundación de una superficie considerable del bien, de acondicionamientos industriales y agrarios, por ejemplo obras públicas o privadas de gran envergadura, explotaciones mineras, contaminación, utilización de insecticidas o abonos, explotación forestal, recolección de leña, etc.;
  - c) la intrusión de asentamientos humanos en los límites o en zonas limítrofes de los bienes cuya integridad ponen en peligro.

- ii) AMENAZA DE PELIGRO – Sobre el bien pesan peligros graves que podrían tener repercusiones perjudiciales en sus características esenciales, por ejemplo:
- a) modificación de la condición jurídica que protege el bien;
  - b) proyectos de asentamiento humano o de desarrollo que afectan al bien directamente, o cuya ubicación entraña riesgos para el bien;
  - c) estallido o amenaza de conflicto armado;
  - d) carencia, inadecuación o aplicación incompleta de un plan de gestión.

84. Además, tiene que existir la posibilidad de corregir con la intervención humana el factor o los factores que pongan en peligro la integridad del bien. En el caso de los bienes culturales, los factores de riesgo pueden estar relacionados con la naturaleza o las actividades humanas, mientras que en el caso de los bienes naturales la mayoría de esos factores emanan de la especie humana, y es muy poco frecuente que un factor natural (por ejemplo, una epidemia) haga peligrar la integridad de un bien. En algunos casos, los factores que constituyen una amenaza para la integridad de un bien se pueden atenuar mediante medidas administrativas o legislativas, como la anulación de un proyecto importante de obras públicas o un mejoramiento de la protección jurídica del bien.

85. Es posible que el Comité desee tener presentes los siguientes factores suplementarios al examinar una propuesta de inscripción de un bien cultural o natural en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro:

- a) Los gobiernos, tras haber sopesado todos los factores, adoptan decisiones cuyas consecuencias afectan a los bienes del patrimonio mundial. El dictamen del Comité del Patrimonio Mundial puede resultar a menudo decisivo, si se puede emitir antes de que el bien peligre.
- b) Cuando se trata de un “peligro comprobado”, en particular, las alteraciones físicas o culturales que haya padecido se deben estimar en función de la intensidad de sus efectos y evaluarse caso por caso.
- c) Sobre todo cuando un bien se encuentre ante una “amenaza de peligro”, se debe considerar que:
  - el riesgo se debe evaluar en función de la evolución normal del contexto socioeconómico en que se halle;
  - suele resultar imposible prever todas las consecuencias que algunos peligros pueden acarrear para los bienes culturales y naturales, por ejemplo un conflicto armado;
  - algunos riesgos no revisten un carácter inminente, sino que son solamente previsibles, por ejemplo el crecimiento demográfico.
- d) Por último, el Comité deberá tener en cuenta en sus apreciaciones todas las causas de origen conocido o desconocido que hagan peligrar un bien cultural o natural.

**C. Procedimiento para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro**

86. Cuando el Comité prevea inscribir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, establecerá y adoptará un programa de medidas correctivas, consultando en la medida de lo posible al Estado Parte interesado.

87. Para elaborar el programa de medidas correctivas mencionado en el párrafo anterior, el Comité pedirá a la Secretaría que compruebe, de ser posible en cooperación con el Estado Parte interesado, el estado actual del bien, los peligros que lo amenazan y la posibilidad real de aplicar medidas de mejora. Además, el Comité podrá decidir que se envíe una misión de observadores cualificados de la UICN, del ICOMOS y del ICCROM, o de otras organizaciones, para inspeccionar el bien, evaluar la índole y amplitud de los riesgos y proponer las medidas que se deben adoptar.

88. La Secretaría pondrá en conocimiento del Comité la información obtenida y, si procediere, los comentarios de los Estados Partes y/o las organizaciones consultadas.

89. El Comité examinará la información disponible y adoptará una decisión sobre la inscripción de los bienes en cuestión en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. Toda decisión de esta índole se tomará por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité presentes y votantes. A continuación, el Comité establecerá el programa de medidas correctivas que se debe llevar a cabo y que se propondrá al Estado Parte interesado con vistas a una ejecución inmediata.

90. Se informará al Estado Parte interesado de la decisión del Comité y a esa decisión se le dará una difusión inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.4 de la Convención.

91. El Comité dedicará una parte importante y precisa del Fondo del Patrimonio Mundial a la financiación de la ayuda que se pueda dispensar a los bienes del patrimonio mundial incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.

92. El Comité examinará periódicamente el estado de los bienes que figuran en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. Ese examen podrá comprender los programas de supervisión del estado de conservación de los bienes y las misiones de expertos que el Comité estime necesarios.

93. El Comité se basará en esos exámenes periódicos y, en consulta con el Estado Parte interesado, decidirá:

- i) si la salvaguardia del bien requiere medidas complementarias,
- ii) suprimir el bien de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro si ya no está amenazado,
- iii) prever la exclusión simultánea del bien tanto de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro como de la Lista del Patrimonio Mundial, cuando el bien se haya alterado hasta el extremo de perder las características que habían determinado su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, con arreglo al procedimiento expuesto en los párrafos 46 a 56 *supra*.

#### **IV. ASISTENCIA INTERNACIONAL**

##### **A. Distintas formas de asistencia posibles con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial**

###### **i) Asistencia preparatoria**

94. Se podrá otorgar asistencia a los Estados Partes para la preparación de:

- a) listas indicativas de los bienes culturales y/o naturales que se pueden incluir en la Lista del Patrimonio Mundial;
- b) reuniones destinadas a armonizar las listas indicativas de una misma región geocultural;
- c) propuestas de inscripción de bienes culturales y naturales en la Lista del Patrimonio Mundial;
- d) solicitudes de cooperación técnica, comprendidas las que atañen a la organización de cursos de formación.

Este tipo de asistencia, que se suele denominar “asistencia preparatoria”, podrá revestir la forma de servicios de asesoramiento, suministro de equipo o, en casos excepcionales, de ayuda financiera. La cantidad presupuestaria máxima para cada proyecto de asistencia preparatoria se ha fijado en 30.000 dólares estadounidenses. El Presidente está autorizado para aprobar solicitudes de asistencia preparatoria cuya cuantía no sobrepase los 20.000 dólares estadounidenses, mientras que la Mesa puede aprobar solicitudes por una cantidad máxima de 30.000 dólares estadounidenses.

95. Las solicitudes de asistencia preparatoria deberán remitirse a la Secretaría, que a su vez las transmitirá al Presidente para que se pronuncie al respecto.

###### **ii) Asistencia de emergencia**

96. Los Estados Partes podrán pedir asistencia de emergencia para obras relacionadas con bienes culturales y naturales inscritos, o que puedan ser inscritos, en la Lista del Patrimonio Mundial. Esos bienes tienen que haber sufrido graves daños a causa de fenómenos inesperados y repentinos (por ejemplo, deslizamientos bruscos de tierras, incendios graves, explosiones o inundaciones), o deben hallarse en peligro inminente de sufrir serios daños provocados por esos fenómenos. La asistencia de emergencia no se concederá en los casos en que los daños o deterioros sean el resultado de un proceso paulatino, por ejemplo desgaste, contaminación, erosión, etc. Esa asistencia se podrá suministrar para los siguientes fines:

- a) preparar urgentemente propuestas de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial, de conformidad con el párrafo 65 de las presentes Directrices;
- b) elaborar un plan de urgencia para la salvaguardia de un bien incluido en la Lista del Patrimonio Mundial o cuya inscripción se proponga;
- c) adoptar medidas de urgencia para salvaguardar un bien incluido en la Lista del Patrimonio Mundial o cuya inscripción se proponga.



97. Las solicitudes de asistencia de emergencia se podrán remitir a la Secretaría en cualquier momento del año mediante el formulario WHC/5. El Centro del Patrimonio Mundial consultará, en la medida de lo posible, a los organismos consultivos adecuados y presentará a continuación esas solicitudes al Presidente, que está autorizado para aprobar ayudas de emergencia por una cuantía máxima de 50.000 dólares estadounidenses, mientras que la Mesa puede aprobar solicitudes que asciendan como máximo a 75.000 dólares estadounidenses.

iii) Formación

98. Los Estados Partes podrán pedir ayuda para la formación de personal especializado de todas las categorías en los ámbitos de la identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural. La formación que se proponga deberá estar directamente relacionada con la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial.

99. En las actividades de formación se dará prioridad a la formación colectiva en los planos local y regional, especialmente en beneficio de los centros nacionales o regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Convención. La formación individual se limitará esencialmente a breves cursos de actualización de los conocimientos e intercambios de experiencias.

100. Las solicitudes de asistencia para formar personal especializado en los planos tanto nacional como regional deberían comprender la siguiente información:

- a) Detalles sobre los cursos de formación previstos (cursos impartidos, nivel de instrucción, personal docente, número de estudiantes y países de los que proceden, fecha, lugar, duración, etc.) y, en su caso, la responsabilidad que pueda incumbir a los participantes con respecto a un bien del patrimonio mundial; cuando los fondos disponibles no permitan satisfacer todas las solicitudes, se dará prioridad a las relativas a la formación del personal de gestión o conservación de los bienes inscritos.
- b) Tipo de asistencia exigida (contribución financiera para sufragar los gastos de formación, envío de personal docente especializado, o suministro de equipo, libros y material necesario para la formación);
- c) Costo aproximado de la ayuda solicitada, comprendidos, si procede, los gastos de escolaridad, las dietas, las subvenciones para comprar material de educación, los gastos de transporte de ida y vuelta hasta el centro de formación, etc.;
- d) Otras contribuciones: financiación nacional, contribuciones multilaterales o bilaterales recibidas o esperadas.
- e) Para los cursos de formación periódicos, el Gobierno o el organismo beneficiario presentará un informe detallado de los resultados de cada sesión anterior. Ese informe se transmitirá al organismo consultivo adecuado para que examine las nuevas solicitudes de asistencia y formule las correspondientes recomendaciones.

101. Las solicitudes de becas se deberán presentar en el impreso normalizado que se utiliza para todas las becas que administra la UNESCO. Ese impreso se puede conseguir en las Comisiones Nacionales para la UNESCO, las Oficinas de la UNESCO y las Oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sitas en los Estados Miembros, así como en la Secretaría. Se

adjuntará a cada solicitud de beca una declaración en la que se señale la relación existente entre el plan de estudios propuesto y la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial en el Estado Parte que presenta la solicitud, así como el compromiso de presentar un informe técnico final sobre los resultados obtenidos gracias a la beca.

102. Todas las solicitudes de apoyo a actividades de formación se deberán transmitir a la Secretaría, que comprobará si contienen la información necesaria y las someterá, junto con una estimación de los costos, a la aprobación del Presidente. A este respecto, el Presidente podrá aprobar cantidades que no sobrepasen los 20.000 dólares estadounidenses. Cuando se soliciten cantidades superiores a ésta se seguirá el mismo procedimiento de aprobación que en el caso de las solicitudes de cooperación técnica, tal como se expone en los párrafos 104 a 108 *infra*.

iv) Cooperación técnica

103. Los Estados Partes podrán pedir una cooperación técnica para las obras destinadas a proyectos de salvaguardia de bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial. Esa asistencia podrá revestir las modalidades expuestas en el párrafo 22 de la Convención, que se aplican a los bienes pertenecientes al patrimonio mundial.

104. Con objeto de optimizar los recursos limitados del Fondo del Patrimonio Mundial y habida cuenta del aumento del número de bienes culturales que es menester salvaguardar, el Comité, aun reconociendo la importancia de los objetos arqueológicos procedentes de sitios incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, ha decidido desestimar las solicitudes que se pudieran presentar para equipar museos de sitios arqueológicos cuya finalidad es conservar bienes muebles.

105. Las solicitudes de cooperación técnica tendrán que comprender los datos siguientes:

a) Detalles relativos al bien:

- fecha de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial;
- descripción del bien y de los peligros que corra;
- condición jurídica del bien.

b) Información relativa a la solicitud:

- datos científicos y técnicos referentes a las obras que se deben efectuar;
- descripción precisa del equipo pedido (marca, modelo, voltaje, etc.) y del personal necesario (especialistas y mano de obra), etc.;
- detalles sobre el componente “formación” de proyecto, si procediere;
- calendario con las fechas de las actividades del proyecto.

c) Costo de las actividades previstas:

- gastos pagados por el Estado;
- cantidad solicitada en virtud de la Convención;

- otras contribuciones multilaterales o bilaterales recibidas o esperadas, con indicación de la utilización de cada una de ellas.

- d) Organismo nacional encargado del proyecto y detalles relativos a la administración del proyecto.
- e) Para establecer un vínculo entre la supervisión del estado de conservación de los bienes del patrimonio mundial y la concesión de asistencia internacional, el Comité pide que los Estados que presenten solicitudes de cooperación técnica las acompañen con un diagnóstico del bien o del lugar interesado.

106. Si fuere necesario, la Secretaría pedirá al Estado Parte interesado que proporcione información complementaria. La Secretaría también podrá pedir un dictamen pericial a la organización adecuada (ICOMOS, UICN o ICCROM).

107. En sus reuniones, la Mesa examinará las solicitudes que se le presenten y formulará recomendaciones al Comité. La Secretaría enviará las recomendaciones de la Mesa a todos los Estados que sean miembros del Comité.

108. Si la recomendación es favorable, la Secretaría efectuará toda la labor preparatoria necesaria para que la cooperación técnica se lleve a cabo inmediatamente después de que el Comité apruebe el proyecto.

109. Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Mesa, el Comité se pronunciará en su reunión sobre las distintas solicitudes de cooperación técnica, asistencia de emergencia y formación que superen las cantidades que el Presidente o la Mesa pueden autorizar. Los representantes de un Estado Parte, independientemente de que sea miembro o no del Comité, no deberán intervenir para apoyar la aprobación de una solicitud de asistencia presentada por su propio Estado, sino sólo para suministrar información que responda a las preguntas que se les planteen. Las decisiones del Comité se pondrán en conocimiento de los Estados Partes y la Secretaría realizará el proyecto aprobado.

110. No obstante, este calendario no se aplicará a los proyectos cuyo costo sea inferior a 30.000 dólares estadounidenses. Para esos proyectos se aplicará el siguiente procedimiento simplificado:

- a) Cuando se trate de solicitudes cuyo costo sea inferior a **20.000 dólares estadounidenses**, la Secretaría, después de tramitar el expediente y recibir el dictamen del ICCROM, del ICOMOS o de la UICN, según proceda, transmitirá directamente la solicitud y los demás documentos pertinentes al Presidente, que está facultado para adoptar decisiones sobre la financiación de esos proyectos hasta alcanzar la cuantía total asignada para estos fines en el presupuesto anual del Fondo del Patrimonio Mundial; no obstante, el Presidente no podrá asignar más del 20% del presupuesto anual total destinado a la asistencia, comprendidas la cooperación técnica y la formación (pero con exclusión de la asistencia de emergencia y la asistencia preparatoria, para las cuales se han establecido otras normas). El Presidente no está autorizado para aprobar una solicitud presentada por su propio país.

- b) La Mesa está facultada para aprobar las solicitudes cuya cuantía máxima sea de **30.000 dólares estadounidenses**, salvo cuando procedan de Estados que sean miembros de la Mesa. En ese caso, la Mesa sólo podrá formular una recomendación al Comité.

v) Asistencia para actividades de educación, información y promoción

111. a) En los planos regional e internacional:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Convención, el Comité ha convenido en prestar apoyo a los programas, las actividades y la celebración de reuniones que:

- contribuyan a promover el interés de los países de una región determinada por la Convención;
- incrementen la sensibilización a las distintas cuestiones planteadas por la aplicación de la Convención, a fin de fomentar una participación más dinámica en su aplicación;
- brinden una oportunidad para intercambiar experiencias;
- fomenten actividades y programas conjuntos de promoción, educación e información, especialmente cuando supongan la participación de los jóvenes en la conservación del patrimonio mundial;

- b) En el plano nacional:

El Comité ha estimado que las solicitudes relativas a las actividades nacionales sólo se deberían tomar en cuenta para:

- las reuniones organizadas especialmente con el objetivo de dar a conocer mejor la Convención, sobre todo a los jóvenes, o de crear asociaciones nacionales en pro del patrimonio mundial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Convención;
- la producción de material de información y educación que esté destinado a dar a conocer mejor la Convención y no a promover un lugar del patrimonio mundial en particular, y que esté especialmente concebido para los jóvenes.

La asistencia suministrada por el Fondo del Patrimonio Mundial para actividades y programas de promoción, educación e información en el plano nacional será de escasa importancia y, previo estudio de los proyectos, no superará la cantidad máxima de 5.000 dólares estadounidenses. No obstante, las peticiones de cantidades superiores a ésta se podrán aceptar excepcionalmente para actividades que presenten un interés particular. En ese caso será necesario el acuerdo del Presidente del Comité y la cantidad máxima otorgada no sobrepasará los 10.000 dólares estadounidenses.

**B. Fechas límite de presentación de las solicitudes de asistencia internacional sometidas al examen de la Mesa y el Comité**

112. Todas las solicitudes de asistencia internacional que deba examinar la Mesa, salvo las de asistencia de emergencia, se deberán presentar antes del 1º de mayo o del 1º de septiembre, respectivamente, para que sean examinadas en la siguiente reunión de la Mesa. La petición de cantidades considerables (es decir, superiores a 30.000 dólares estadounidenses) se transmitirán, junto con la recomendación de la Mesa, al Comité para que tome una decisión en su siguiente reunión.

**C. Orden de prioridad para la concesión de asistencia internacional**

113. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención, que siempre será determinante, el Comité decidió adoptar, en lo tocante al tipo de actividades que pueden recibir asistencia en virtud de la Convención, el siguiente orden de prioridad:

- medidas de emergencia para salvaguardar los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial o cuya inscripción se proponga (véase el párrafo 96 *supra*);
- asistencia preparatoria con miras a la elaboración de listas indicativas de los bienes culturales y/o naturales aptos para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, propuestas de inscripción de tipos de bienes poco representados en la Lista y solicitudes de cooperación técnica;
- proyectos que pueden tener un efecto multiplicador (capital inicial) porque:
  - suscitan un interés general por la conservación;
  - contribuyen al progreso de la investigación científica;
  - contribuyen a la formación de personal especializado;
  - propician contribuciones procedentes de otras fuentes.

114. El Comité resolvió asimismo que, en principio, los siguientes factores habrían de regir sus decisiones relativas a la concesión de asistencia en virtud de la Convención:

- i) el carácter urgente de las obras y de las medidas de protección que se han de adoptar;
- ii) el compromiso del Estado beneficiario en los planos administrativo, legislativo y financiero, para la protección y la conservación del bien en cuestión;
- iii) el costo del proyecto;
- iv) el interés y el valor ejemplar del proyecto en relación con la investigación científica y el progreso de las técnicas de conservación eficaces en relación con el costo;

- v) el valor educativo tanto para la formación de especialistas locales como para el público, esto es, las posibilidades de formación que el proyecto ofrezca al personal local y su efecto de sensibilización del público, no sólo en el país en que se encuentre el bien sino también en todo el mundo;
- vi) los efectos benéficos del proyecto en los planos cultural y ecológico;
- vii) las consecuencias en los planos social y económico.

115. Se considera que los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial poseen el mismo valor. Por esa razón, los criterios presentados anteriormente no hacen referencia al valor relativo de los bienes. Se mantendrá un equilibrio entre los fondos concedidos a proyectos para la conservación del patrimonio cultural por una parte y del patrimonio natural por otra.

116. Las solicitudes de asistencia de emergencia, de formación y de cooperación técnica deberán someterse, cuando la Secretaría lo estime necesario, al examen y la evaluación del organismo consultivo apropiado (la UICN, el ICOMOS, el ICCROM), cuyas recomendaciones han de presentarse a la Mesa y al Comité para que adopten medidas al respecto.

**D. Acuerdo que ha de firmarse con los Estados beneficiarios de una asistencia internacional**

117. Cuando se conceda una cooperación técnica a gran escala a un Estado Parte, el Comité y el Estado en cuestión firmarán un acuerdo, en el que se indicarán:

- a) el alcance y la índole de la cooperación concedida;
- b) las obligaciones del gobierno, incluida la presentación de informes financieros y técnicos a mediano plazo que se someterán, cuando la Secretaría lo estime necesario, al examen del organismo consultivo apropiado (la UICN, el ICOMOS, el ICCROM), y de los cuales se pondrá un resumen a disposición del Comité. Se deberá adjuntar al informe una documentación que ilustre las mejoras que la asistencia haya permitido en el ámbito de la conservación;
- c) las facilidades, los privilegios y las inmunidades que el gobierno ha de conceder al Comité y/o a la UNESCO, a los bienes, fondos y haberes asignados al proyecto y a los funcionarios y otras personas que realicen en nombre del Comité y/o de la UNESCO actividades relacionadas con el proyecto.

118. El texto de un acuerdo tipo estará en conformidad con la reglamentación de la UNESCO.

119. El Comité decidió delegar su autoridad en el Presidente para que firmara tales acuerdos en su nombre. En circunstancias excepcionales o de ser necesario por razones prácticas, el Presidente podrá delegar su autoridad al respecto en un miembro de la Secretaría designado por él.

## **E. Ejecución de los proyectos**

120. Para garantizar la ejecución eficaz de un proyecto para el cual se haya concedido una asistencia técnica con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial, el Comité recomienda que se encargue a un organismo único, sea nacional, regional, local, público o privado, la ejecución del proyecto en el Estado Parte interesado.

## **F. Condiciones para la concesión de asistencia internacional**

121. Las condiciones y modalidades de la asistencia internacional están definidas en los Artículos 19 a 26 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Inspirándose en los requisitos para ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial mencionados en el Artículo 16 de la Convención, el Comité decidió, en su 13ª reunión (1989), que los Estados que estuvieran en mora en el pago de sus contribuciones al Fondo del Patrimonio Mundial no recibirían asistencia internacional en el transcurso del año civil siguiente, en el entendimiento de que esta medida no se aplica ni a la asistencia de emergencia ni a la formación, tal como están definidas en las presentes Directrices. Mediante esta decisión, el Comité quiso subrayar la importancia de que los Estados Partes paguen la totalidad de su contribución dentro de los plazos estipulados en el Artículo 16 de la Convención.

## **V. FONDO DEL PATRIMONIO MUNDIAL**

122. El Comité decidió que las contribuciones que se aporten al Fondo del Patrimonio Mundial para campañas de asistencia internacional y otros proyectos de cooperación técnica de la UNESCO, respecto de un bien incluido en la Lista del Patrimonio Mundial, se aceptarán y utilizarán en forma de asistencia internacional, según los términos de la Sección V de la Convención y de conformidad con las modalidades establecidas para la ejecución de la campaña o del proyecto.

123. Se alienta a los Estados Partes en la Convención que deseen aportar contribuciones a campañas de asistencia internacional u otros proyectos de cooperación técnica de la UNESCO, respecto de un bien incluido en la Lista del Patrimonio Mundial, a que abonen sus contribuciones al Fondo del Patrimonio Mundial.

124. El reglamento financiero del Fondo se encuentra en el documento WHC/7.

125. La Secretaría habrá de remitirse al documento titulado “Internal Guidelines for Private Sector Fund-Raising in Favour of UNESCO”, que rige la recaudación de fondos externos en beneficio del Fondo del Patrimonio Mundial.

## **VI. EQUILIBRIO ENTRE EL PATRIMONIO CULTURAL Y EL PATRIMONIO NATURAL EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN**

126. A fin de lograr un mayor equilibrio entre el patrimonio cultural y el patrimonio natural en la aplicación de la Convención, el Comité recomendó que se adoptaran las siguientes medidas:

- a) La asistencia preparatoria a los Estados Partes habrá de concederse prioritariamente para:

- i) la preparación de una lista indicativa de los bienes culturales y naturales situados en su territorio aptos para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial;
  - ii) la elaboración de propuestas de inscripción de tipos de bienes poco representados en la Lista del Patrimonio Mundial.
- b) Los Estados Partes en la Convención han de comunicar a la Secretaría el nombre y la dirección de la(s) principal(es) entidad(es) gubernamental(es) responsable(s) de los bienes culturales y naturales para que ésta pueda enviarles, cuando sea preciso, una copia de la correspondencia o los documentos oficiales.
- c) Los Estados Partes en la Convención deberán reunir periódicamente, en el plano nacional, a las personas responsables del patrimonio natural y del patrimonio cultural para que puedan examinar conjuntamente las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención. Esta recomendación no se aplica a los Estados Partes en los cuales un organismo único se ocupa del patrimonio tanto cultural como natural.
- d) Al elegir a sus representantes, los Estados Partes en la Convención designarán personas calificadas en el ámbito del patrimonio cultural y del patrimonio natural, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 9 de la Convención. Los Estados Miembros del Comité han de comunicar con antelación a la Secretaría los nombres y cargos de sus representantes.
- e) El Comité, deseoso de garantizar una representación equilibrada en la Mesa de especialistas del patrimonio natural y especialistas del patrimonio cultural, insta a que en adelante, cuando se elija a los miembros de la Mesa, se haga todo lo posible para que:
  - i) la presidencia no esté ocupada por personas especializadas en la misma esfera, cultural o natural, durante más de dos años consecutivos;
  - ii) al menos dos especialistas del patrimonio cultural y dos especialistas del patrimonio natural asistan a las reuniones de la Mesa a fin de garantizar la ecuanimidad y la credibilidad del examen de las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.
- f) De conformidad con el Artículo 10.2 de la Convención y el Artículo 7 del Reglamento, el Comité invitará a sus reuniones, en todo momento, a organismos públicos o privados así como a personas que participarán en sus reuniones en calidad de observadores y reforzarán las competencias del Comité. Esos observadores serán seleccionados de un modo que garantice una representación equilibrada del patrimonio cultural y natural.



## **VII. OTROS ASUNTOS**

### **A. Utilización del emblema del patrimonio mundial y del nombre, del símbolo o de la representación de los sitios del patrimonio mundial**

127. En su segunda reunión, el Comité adoptó el emblema del Patrimonio Mundial que fue dibujado por el Sr. Michel Olyff. Este emblema simboliza la interdependencia de los bienes culturales y naturales: el cuadrado central, forma creada por el hombre, y el círculo, que representa la naturaleza, están estrechamente vinculados. El emblema es redondo como nuestro planeta, pero también simboliza la protección. El Comité decidió que el emblema propuesto por el artista (véase Anexo 2) podría utilizarse con cualquier color, según el uso, las posibilidades técnicas, o consideraciones de índole artística. El emblema ha de ir siempre rotulado con las palabras: “World Heritage. Patrimonio Mundial”. El espacio ocupado por “Patrimonio Mundial” puede servir para la traducción en el idioma nacional del país donde se utilice el emblema.

128. Para garantizar que el emblema tenga la mejor visibilidad posible, pero evitar al mismo tiempo una utilización impropia, el Comité adoptó en su 22ª reunión las “Directrices y principios por los que ha de regirse la utilización del emblema del Patrimonio Mundial”, que pasarán a ser parte integrante de las Directrices prácticas que han de guiar la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, y que figuran en el Anexo 3.

### **B. Reglamento del Comité**

129. El Reglamento del Comité, adoptado por el Comité en su primera reunión y enmendado en sus reuniones segunda, tercera y vigésima, figura en el documento WHC/1.

### **C. Reuniones del Comité del Patrimonio Mundial**

130. Los años en que se reúna la Asamblea General de los Estados Partes, la reunión ordinaria del Comité del Patrimonio Mundial habrá de celebrarse lo antes posible tras esta Asamblea General.

131. Tal y como lo autoriza el Artículo 10.3 de la Convención, y de conformidad con los Artículos 20 y 21 del Reglamento, el Comité constituirá Subcomités durante sus reuniones ordinarias a fin de examinar algunos puntos que les serán comunicados; dichos Subcomités presentarán un informe y recomendaciones al Comité para que éste adopte las medidas apropiadas.

### **D. Reuniones de la Mesa del Comité del Patrimonio Mundial**

132. La Mesa se reunirá dos veces por año: una vez en junio-julio y la segunda inmediatamente antes de la reunión ordinaria del Comité. La nueva Mesa se reunirá cuantas veces sea menester durante la reunión ordinaria del Comité.

### **E. Participación de expertos procedentes de países en desarrollo**

133. A fin de garantizar una representación equitativa de las distintas regiones y culturas del mundo en el Comité, éste decidió incluir en su presupuesto una cantidad destinada a cubrir los gastos de participación en sus reuniones y las de su Mesa de representantes de los Estados

Miembros del Comité, con la condición expresa de que se trate de especialistas de la conservación del patrimonio cultural o natural.

134. Las solicitudes de asistencia para participar en las reuniones de la Mesa y el Comité habrán de llegar a la Secretaría por lo menos cuatro semanas antes de la reunión de que se trate. Se tomarán en cuenta esas solicitudes dentro de los límites de los recursos disponibles, tal y como lo determine el Comité, por orden decreciente de acuerdo con el PNB de cada Estado Miembro del Comité, y en principio a razón de un representante por Estado. El Fondo no financiará en ningún caso la participación de más de dos representantes por Estado; de haber dos representantes, habrá de tratarse de un experto en el ámbito cultural y otro en el ámbito natural.

#### **F. Publicación de la Lista del Patrimonio Mundial**

135. Cada año se publicará una versión actualizada de la Lista del Patrimonio Mundial y la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.

136. El nombre del Estado Parte que haya propuesto la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial será presentado en el formulario impreso con el siguiente título:

“Estado contratante que ha propuesto la inscripción del bien de acuerdo con la Convención.”

#### **G. Acción a nivel nacional para la promoción y sensibilización con respecto a las medidas adoptadas con arreglo a la Convención**

137. Los Estados Partes fomentarán la creación y las actividades de asociaciones en el ámbito de la salvaguardia de sitios culturales o naturales.

138. Se llama la atención de los Estados Partes sobre los Artículos 17 y 27 de la Convención referentes a la creación de fundaciones o asociaciones nacionales públicas o privadas que tengan por objeto alentar las contribuciones en favor de la protección del Patrimonio Mundial y la organización de programas de educación o información a fin de fortalecer el respeto y el aprecio de los pueblos por dicho patrimonio.

#### **H. Vínculos con otras Convenciones y Recomendaciones**

139. El Comité consideró que sería de interés general reforzar la coordinación de sus trabajos con otros instrumentos internacionales relativos a la conservación. Se trata de la Convención de Ginebra de 1949, la Convención de La Haya de 1954, la Convención de la UNESCO de 1970, la Convención de Ramsar, la CITES, así como otras convenciones regionales, u otras futuras convenciones que tengan por objeto la conservación. El Comité invitará a representantes de órganos intergubernamentales de esas convenciones a participar en sus reuniones en calidad de observadores. Asimismo, la Secretaría designará a un representante que asistirá a las reuniones de otros órganos intergubernamentales a las cuales esté invitado. A través del Centro del Patrimonio Mundial, la Secretaría velará por una buena coordinación y un intercambio de información regular entre el Comité y las otras convenciones, los programas y las organizaciones internacionales que se dediquen a la conservación del patrimonio cultural y natural.

## ANEXO 1

### MODELO DE PRESENTACIÓN DE UNA LISTA INDICATIVA

Nombre del país \_\_\_\_\_

Lista establecida por \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

---

NOMBRE DEL BIEN<sup>2</sup>

SITUACIÓN GEOGRÁFICA

---

DESCRIPCIÓN

---

### JUSTIFICACIÓN DEL “VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL”

- Criterios que cumple:

- Garantías de autenticidad o integridad:

- Comparación con otros bienes similares:

---

<sup>2</sup> La presentación se debe efectuar, si es posible, en el orden propuesto para la inclusión en la Lista.

ANEXO 2

EMBLEMA



## ANEXO 3

### **ORIENTACIONES Y PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE LA UTILIZACIÓN DEL EMBLEMA DEL PATRIMONIO MUNDIAL**

#### **PREÁMBULO**

El emblema del patrimonio mundial, denominado en lo sucesivo “el emblema”, es una creación del Sr. Olyff, un artista contratado por la UNESCO, y fue adoptado en la segunda reunión del Comité del Patrimonio Mundial como emblema oficial de la Convención del Patrimonio Mundial y símbolo de la interdependencia de los bienes culturales y naturales. Aunque en la Convención no se mencione el emblema del patrimonio mundial, ni su creación, el Comité ha fomentado su utilización para identificar los bienes que están protegidos por la Convención y que se hallan incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial desde su adopción en 1978.

Al Comité del Patrimonio Mundial le incumbe la responsabilidad de determinar la utilización del emblema del patrimonio mundial y formular la política por la que se rige dicha utilización.

El emblema del patrimonio mundial simboliza la Convención, así como la adhesión de los Estados Partes a la Convención, y sirve para identificar los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. Está vinculado al conocimiento que el público tiene de la Convención y es el signo que certifica su credibilidad y prestigio. Es, ante todo, una representación de los valores universales de la Convención.

El emblema del patrimonio mundial posee también un potencial para la obtención de fondos, y su utilización puede incrementar el valor comercial de los productos en los que figura. Es menester encontrar un equilibrio entre la utilización del emblema para avanzar en la prosecución de los objetivos de la Convención, y darla a conocer al máximo en el mundo entero, y la necesidad de prevenir su utilización ilícita con fines incorrectos, inadecuados, no autorizados en el plano comercial, o de otro tipo.

Las Orientaciones y Principios por los que se rige la utilización del emblema y las modalidades de control de la calidad no deben convertirse en un obstáculo para cooperar en actividades de promoción. Las autoridades competentes para estudiar y determinar las distintas utilidades del emblema (véase *infra*) necesitan orientaciones generales para poder tomar decisiones fundamentadas.

#### **APLICABILIDAD DE LAS ORIENTACIONES Y PRINCIPIOS**

Las Orientaciones y Principios propuestos en este documento comprenden todas las propuestas de utilización del emblema por parte de:

- el Centro del Patrimonio Mundial;
- la Oficina de la Editorial de la UNESCO y otras oficinas de la Organización;

- los organismos o Comisiones Nacionales que se encarguen de aplicar la Convención en cada Estado Parte;
- los sitios del patrimonio mundial;
- otras partes vinculadas por contrato, en especial las que tienen objetivos esencialmente comerciales.

## **RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS PARTES**

Los Estados Partes en la Convención deberán adoptar todas las medidas posibles para impedir la utilización del emblema en sus respectivos países por parte de cualquier grupo que el Comité no reconozca específicamente, o por cualquier motivo que éste no admita. A este respecto, se invita a los Estados Partes a utilizar plenamente la legislación nacional, comprendida la referente a marcas comerciales.

## **AMPLIACIÓN DE LAS UTILIZACIONES ADECUADAS DEL EMBLEMA**

El emblema del patrimonio mundial debería figurar con el de la UNESCO en todos los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, pero sin deteriorar su estética.

### **Realización de placas destinadas a conmemorar la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial**

Cuando se haya incluido un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, el Estado Parte deberá poner una placa para conmemorar dicha inclusión, siempre que sea posible. Esas placas estarán destinadas a informar al público nacional o extranjero de que el sitio que está visitando tiene un valor especial reconocido por la comunidad internacional, es decir, que se trata de un bien excepcional que posee un significado para el mundo entero y no exclusivamente para una sola nación. Las placas también tendrán por objeto informar al público de la existencia de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, o en todo caso ponerle al corriente de la noción de patrimonio mundial y de la existencia de la Lista.

Para realizar estas placas, el Comité ha adoptado las siguientes orientaciones:

- la placa se deberá colocar en un lugar donde los visitantes puedan verla bien, sin que por ello perjudique la estética del sitio;
- en esa placa deberá figurar el emblema del patrimonio mundial;
- la placa llevará un rótulo en el que se mencionará el valor excepcional y universal del bien; a este respecto, sería útil describir muy brevemente las características que le confieren ese valor. Los Estados Partes que lo deseen podrían utilizar las descripciones que figuran en distintas publicaciones sobre el patrimonio mundial o sobre la exposición al respecto, y que pueden obtenerse dirigiéndose a la Secretaría;
- en dicho rótulo se debería hacer referencia también a la Convención, y sobre todo a la existencia de la Lista del Patrimonio Mundial y al reconocimiento

internacional que supone la inclusión en ella (en cambio, no parece indispensable mencionar en qué reunión del Comité se decidió esa inscripción); también sería deseable que el texto estuviera redactado en varios idiomas, sobre todo cuando se trata de sitios muy frecuentados por visitantes extranjeros.

El Comité propone el siguiente texto de referencia:

“(Nombre del bien) figura en la Lista del Patrimonio Mundial en virtud de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. La inscripción en esta Lista consagra el valor universal excepcional de un bien cultural o natural, para que sea protegido en beneficio de toda la humanidad.”

Después de este texto podría figurar una breve descripción del bien en cuestión.

Por otra parte, las autoridades nacionales deberían fomentar, en los sitios del patrimonio nacional, una amplia utilización del emblema; por ejemplo en el membrete de su correspondencia oficial, en sus folletos o en los uniformes de su personal.

Las terceras partes a las que se ha concedido el derecho a elaborar productos de comunicación vinculados con la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial y los sitios también deberían contribuir a que el emblema fuese suficientemente visible. Deben evitar la creación de un emblema o logo diferente para dichos productos.

## **PRINCIPIOS**

Se pide a las autoridades competentes que de ahora en adelante hagan uso de los siguientes principios para la adopción de decisiones relativas a la utilización del emblema:

- 1) Para promover la Convención, se utilizará el emblema en todos los proyectos claramente vinculados con la misión de ésta, comprendidos los ya aprobados y adoptados, en la medida en que esto sea técnica y legalmente posible.
- 2) Toda decisión en virtud de la cual se apruebe la utilización del emblema deberá estar estrechamente relacionada con la calidad y contenido del producto en el que ha de figurar y no con el volumen de la comercialización de ese producto o con las ganancias pecuniarias esperadas. El criterio principal de aprobación del emblema debe ser el valor educativo, científico, cultural o artístico del producto propuesto con respecto a los principios y valores del patrimonio mundial. No se deberá otorgar rutinariamente la autorización de utilizar el emblema en productos carentes de todo valor educativo, o con valor educativo sumamente escaso, por ejemplo, tazas, camisetas, insignias y recuerdos turísticos de otro tipo. Se contemplarán excepciones a esta política general en el caso de acontecimientos especiales, por ejemplo reuniones del Comité y ceremonias de inauguración de placas conmemorativas.
- 3) Toda decisión en virtud de la cual se autorice la utilización del emblema deberá ser totalmente inequívoca y respetará los valores implícitos y explícitos de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial.

- 4) Las entidades comerciales no tendrán derecho a utilizar el emblema directamente en sus propios productos para demostrar que apoyan al patrimonio mundial, a menos de haber sido debidamente autorizadas de conformidad con los presentes Principios. No obstante, el Comité reconoce que toda persona física, organización o sociedad, goza de libertad para publicar o producir lo que considere apropiado con respecto a los sitios del patrimonio mundial; sin embargo, la autorización oficial para hacerlo con el emblema del patrimonio mundial seguirá siendo una prerrogativa exclusiva del Comité, que se ejercerá de conformidad con lo estipulado en las presentes Orientaciones y Principios.
- 5) Normalmente no se debería autorizar que otras partes contratantes utilizaran el emblema, salvo si la utilización propuesta está directamente relacionada con los sitios del patrimonio mundial. Esta autorización se podrá otorgar previo consentimiento de las autoridades nacionales de los países interesados.
- 6) Cuando la utilización del emblema no esté relacionada con un sitio específico del patrimonio mundial, o no sea éste el objetivo principal de la utilización propuesta -por ejemplo, en el caso de seminarios sobre asuntos generales y/o talleres sobre cuestiones científicas o técnicas de conservación- se podrá conceder la autorización de utilización tan sólo con un acuerdo expreso en conformidad con las presentes Orientaciones y Principios. En las solicitudes para utilizations de este tipo se deberá especificar de qué forma la utilización propuesta podrá contribuir positivamente a una mejor aplicación de la Convención.
- 7) La autorización para utilizar el emblema no se deberá conceder a agencias de viaje, compañías aéreas o cualquier otro tipo de empresas con fines esencialmente comerciales, salvo en circunstancias excepcionales y si se demuestra que esa utilización redunda manifiestamente en beneficio del patrimonio mundial en general y de sitios específicos de éste. Será necesario que este tipo de solicitudes de utilización se aprueben de conformidad con las presentes Orientaciones y Principios y con el acuerdo de las autoridades nacionales de los países interesados.

El Centro no deberá aceptar de agencias de viajes u otras sociedades similares ninguna clase de publicidad, viaje o ventaja de promoción, en vez de una remuneración financiera por la utilización del emblema.

- 8) Cuando se esperen ganancias comerciales, el Centro tendrá que velar por que el Fondo del Patrimonio Mundial reciba una parte equitativa de los ingresos y deberá firmar un contrato u otro tipo de convenio en los que se precisen la índole de los acuerdos que regulan el proyecto y lo pactado con respecto a la aportación financiera al Fondo. En cualquier caso de utilización comercial del emblema, la parte que ha solicitado la autorización para la utilización del emblema correrá íntegramente con todos los gastos del personal destinado por el Centro o por otros participantes, según proceda, fuera de lo puramente simbólico.

Se invita también a las autoridades nacionales a velar por que sus sitios o el Fondo del Patrimonio Mundial reciban una parte equitativa de los ingresos y a precisar la índole de los acuerdos que regulan el proyecto y el reparto de cualquier beneficio.



- 9) Cuando se busquen patrocinadores para fabricar productos publicitarios que el Centro estime necesarios, la elección de los interlocutores tendrá que efectuarse, como mínimo, de conformidad con los criterios enunciados en el Anexo V de las *“Internal Guidelines for Private Sector Fund-Raising in Favour of UNESCO”*, así como con las directrices complementarias sobre movilizaciones de fondos que el Comité pueda estipular. El carácter necesario de esos productos se deberá exponer y justificar claramente en informes escritos, que deberán ser objeto de aprobación, con arreglo a las modalidades que estipule el Comité.

## **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL EMBLEMA DEL PATRIMONIO MUNDIAL**

### **A. MERO ACUERDO DE LAS AUTORIDADES NACIONALES**

Las autoridades nacionales podrán otorgar la utilización del emblema a una entidad nacional, a condición de que el proyecto, ya sea nacional o internacional, esté relacionado exclusivamente con sitios del patrimonio mundial que se encuentren en su territorio nacional. La decisión de las autoridades nacionales deberá ajustarse a las presentes Orientaciones y Principios.

### **B. ACUERDO QUE REQUIERE UN CONTROL DE LA CALIDAD DEL CONTENIDO**

Para cualquier otra solicitud de autorización de utilización del emblema se deberá adoptar el siguiente procedimiento:

- a) Se remitirá al Director del Centro del Patrimonio Mundial una solicitud en la que se indique el objetivo de la utilización del emblema, así como su duración y ámbito territorial.
- b) El Director del Centro del Patrimonio Mundial estará autorizado para conceder la utilización del emblema de conformidad con las presentes Orientaciones y Principios. El Director remitirá al Presidente los casos que no estén previstos en absoluto, o sólo de manera insuficiente, en estas Orientaciones y Principios, y el Presidente podrá a su vez transmitir los casos más arduos de resolver a la Mesa para que ésta tome una decisión definitiva. Se presentará al Comité del Patrimonio Mundial un informe anual sobre las utilizations autorizadas del emblema.
- c) La autorización para utilizar el emblema en productos importantes de gran difusión por un periodo de tiempo indeterminado dependerá de que el fabricante cumpla con la obligación de consultar a los países interesados y de que logre su consentimiento para utilizar los textos e imágenes relacionados con sitios ubicados en sus territorios, sin que esto acarree gastos para el Centro, y dependerá también de que suministre la prueba de que ha efectuado la consulta y obtenido el acuerdo. Los textos cuya aprobación se solicite deberán presentarse en una de las dos lenguas oficiales del Comité o en la lengua del país interesado. En el Apéndice al presente Anexo figura un proyecto de modelo de formulario de aprobación que deberán utilizar las terceras partes para conseguir la autorización de utilización del emblema.

- d) Al término del examen de la solicitud y tras haberla considerado aceptable, el Centro podrá establecer un acuerdo con el interlocutor.
- e) Si el Director estima que una propuesta de utilización del emblema es inaceptable, el Centro informará por escrito de la decisión a la parte interesada.

## **DERECHO DE LOS ESTADOS PARTES A EJERCER UN CONTROL DE CALIDAD**

La posibilidad por parte de las autoridades nacionales de ejercer el control de calidad sobre los productos a los que se asocia el uso del emblema, es condición *sine qua non* de la autorización para utilizar el emblema

- 1) Los Estados Partes en la Convención son los únicos autorizados para aprobar el contenido (imágenes y texto) de todo producto distribuido con el emblema del patrimonio mundial y relacionado con sitios que se encuentran en sus respectivos territorios.
- 2) Los Estados Partes que dispensan una protección jurídica al emblema deben examinar sus utilidades.
- 3) Otros Estados Partes pueden optar por examinar las propuestas de utilización o bien remitirlas al Centro del Patrimonio Mundial. Los Estados Partes se encargarán de designar una autoridad nacional apropiada e informarán al Centro si desean examinar las utilidades propuestas o determinar cuáles son inadecuadas. El Centro deberá disponer de una lista actualizada de dichas autoridades

**Formulario de aprobación del contenido**

**[Nombre del organismo nacional encargado]**, formalmente designado responsable de la aprobación del contenido de los textos y fotografías relativos a los sitios del patrimonio mundial ubicados en el territorio de **[nombre del país]**, confirma por el presente documento a **[nombre del productor]** que el texto y las imágenes que presentó para el(los) sitio(s) del patrimonio mundial siguiente(s) **[nombre de los sitios]** se **[aprueban]** **[aprueban, a reserva de que se efectúen las modificaciones siguientes]** **[no se aprueban]**.

(Suprímase toda mención superflua y suminístrese, si fuera necesario, una copia corregida del texto o una lista firmada con las correcciones.)

Notas:

Se recomienda que la firma de la autoridad competente nacional se estampe en cada página del texto.

Para autorizar el contenido, se concede a las autoridades nacionales un plazo de *un mes* a partir del acuse de recibo de la solicitud; una vez vencido este plazo, los productores podrán considerar que el contenido ha sido tácitamente aprobado, a no ser que las autoridades nacionales soliciten por escrito un plazo más largo.

Los textos se tendrán que presentar a las autoridades nacionales en una de las dos lenguas oficiales del Comité o en la lengua oficial (o en una de las lenguas oficiales) del país en el que se encuentran los sitios, según lo que convenga a ambas partes.